



BANCO MACRO S.A.

Obligaciones Negociables Clase 1
a una Tasa Fija / Variable del [●]% con Vencimiento en 2036, no acumulativos, por un Valor Nominal de US\$ 150.000.000
emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo
por un valor nominal de US\$ 400.000.000 (o su equivalente en otras monedas).
Precio de Emisión: [●]%

El presente Suplemento de Precio (el “Suplemento de Precio”) se relaciona con la clase de Obligaciones Negociables mencionada (las “Obligaciones Negociables”), y complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto de fecha 24 de octubre de 2006 (el “Prospecto”) emitido en relación con el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un valor nominal total en cualquier momento en circulación de hasta US\$ 400.000.000 (el “Programa”) de Banco Macro S.A. (el “Banco”). En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio no guarde conformidad con el Prospecto, este Suplemento de Precio se considerará reemplaza al Prospecto con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones no garantizadas subordinadas del Banco. En caso de quiebra del Banco, las Obligaciones Negociables tendrán menor preferencia que las obligaciones no subordinadas del Banco y determinadas obligaciones subordinadas del Banco. En caso de inobservancia de cualquiera de los compromisos del Banco, incluido el pago de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables, no podrá declararse la caducidad de plazos.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa anual fija igual a [●]% hasta el [●] de 2016, y de allí en adelante a una tasa anual igual a la Tasa LIBOR a Seis Meses para el período de intereses relacionado, más el [●]%. El Banco pagará intereses sobre las Obligaciones Negociables semestralmente por período vencido el [●] y el [●] de cada año, a partir del [●] de [●] de 2007.

No resultarán adeudados ni pagaderos intereses sobre las Obligaciones Negociables bajo las circunstancias descriptas en “Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitaciones sobre intereses”. Los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables no son acumulativos de manera que si no se realizara un pago de intereses en su totalidad como consecuencia de alguna de dichas circunstancias, los intereses impagos no se acumularán ni resultarán adeudados y pagaderos, y en consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a reclamo alguno. El incumplimiento de esta exigencia por parte del Banco no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina.

El Banco podrá rescatar la totalidad, no sólo una parte, de las Obligaciones Negociables, el [●] de 2016 o en cualquier fecha de pago de intereses después de dicha fecha, a un precio de rescate igual al 100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, más intereses devengados e impagos. El Banco también podrá rescatar la totalidad, no sólo una parte, de las Obligaciones Negociables el [●] de 2011 (pero antes del [●] de 2016), o con posterioridad a esa fecha, o, si las regulaciones bancarias argentinas vigentes lo permiten, antes del [●] de 2011, (i) en caso de ocurrir ciertos cambios en la retención fiscal de Argentina al precio de rescate mencionado y (ii) en caso de ocurrir ciertos cambios en los impuestos o en las regulaciones bancarias argentinas a un precio de rescate igual al que resulte superior entre el Precio de Rescate Base y el Precio de Rescate Compensatorio. El rescate de las Obligaciones Negociables, salvo a su vencimiento, está sujeto a la aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, de ser requerido. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate anticipado”.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables no convertibles en acciones según la Ley N° 23.576 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 (la “Resolución Conjunta”) dictada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha ley, regulación y en el Decreto N° 677/2001 de Argentina y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento.

Oferta Pública autorizada por Providencia de fecha 21 de noviembre de 2006 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina ha autorizado el cómputo de las Obligaciones Negociables al solo efecto del cómputo de las mismas en la responsabilidad patrimonial computable del Banco.

Las Obligaciones Negociables están actualmente calificadas por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (“Fitch Argentina”) y Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. (“Moody’s Latin America”). Fitch Argentina ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A(arg)” y “B-” a escala internacional, y Moody’s Latin America ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A3.ar” y “B3” a escala internacional. Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

El Banco ha solicitado a la Bolsa de Valores de Luxemburgo la autorización al régimen de cotización de las Obligaciones Negociables y negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de dicha bolsa. También ha solicitado autorización para su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”). El Banco prevé que las Obligaciones Negociables reúnan las condiciones para su negociación en el Mercado PORTAL y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

La inversión en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos. Véase la Sección correspondiente en el presente Suplemento de Precio y la Sección “Factores de Riesgo”, en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos creado por Ley N° 24.485, y no estarán amparadas por el privilegio exclusivo otorgado a los depositantes según el Artículo 49(d) y (e) de la Ley de Entidades Financieras (la “Ley de Entidades Financieras”) y sus modificatorias. Las Obligaciones negociables no se encuentran garantizadas por garantías flotantes ni especiales ni por ningún otro medio ni entidad financiera.

Colocadores Principales



Colocador Local



23 de noviembre de 2006

En el presente, salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos utilizados en mayúscula tendrán los significados que se les otorga en el Prospecto, y las referencias a "el Banco" equivalen a Banco Macro S.A. y sus subsidiarias consolidadas.

La información suministrada en este Suplemento de Precio o en el Prospecto en relación con la República Argentina ("Argentina") y su economía está basada en información disponible al público; el Banco no efectúa ninguna declaración ni garantía al respecto. Ni Argentina ni ningún organismo o subdivisión política de Argentina garantizan ni respaldan de ninguna forma las obligaciones del Banco respecto de las Obligaciones Negociables.

Los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni el Banco ni los colocadores han autorizado a ninguna persona a suministrar información diferente a la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. La información contenida en el presente y en el Prospecto es exacta únicamente a la fecha del presente.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, deberán basarse en vuestro propio examen del Banco y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Precio o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial o impositivo. Deberán consultar con sus propios apoderados, asesores comerciales o impositivos.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la "Ley de Títulos Valores Estadounidense"). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo a compradores institucionales calificados en base a la exención de su registro contemplado por la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a ciertas personas no estadounidenses en operaciones *offshore* en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia. El Banco ha acordado presentar una solicitud de autorización de oferta de canje o, en ciertas circunstancias, una solicitud anticipada de autorización de oferta respecto de las Obligaciones Negociables en la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos (la "SEC").

La distribución de este Suplemento de Precio y del Prospecto o de cualquiera de sus partes, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables pueden estar limitadas por ley en ciertas jurisdicciones. El Banco y los colocadores requieren que las personas en cuyo poder se encuentre el presente Suplemento de Precio y/o el Prospecto tomen conocimiento y cumplan con tales restricciones. Este Suplemento de Precio y el Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar ofertas para comprar Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción a ninguna persona a quien fuera ilícito realizar la oferta o invitación, ni constituyen una invitación a suscribir o comprar Obligaciones Negociables. Para una mayor descripción de las restricciones sobre las ofertas, ventas y entregas de las Obligaciones Negociables y la distribución de este Suplemento de Precio y el Prospecto, véase "Plan de Distribución", en el Prospecto, y "Plan de Distribución", en el presente.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

SE NOTIFICA A LOS INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORÓ EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. ASIMISMO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA "UIF") EN LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ASIMISMO, LA LEY N° 26.087 ESTABLECE QUE: (A) LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR NI PODRÁN Oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (B) LA UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos; y (C) LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL PARA LOS QUE HUBIEREN OBRADO A FAVOR DE CIERTAS PERSONAS.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY EL IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO ARGENTINO SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF. LA "GUÍA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ÓRBITA DEL SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO" (APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2/2002 DE LA UIF) ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, EN RELACIÓN CON INVERSIONES, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: (A) INVERSIONES EN COMPRA DE PAPELES PÚBLICOS O PRIVADOS DADOS EN CUSTODIA A LA ENTIDAD FINANCIERA CUYO VALOR APARENTA SER INAPROPIADO, DADO EL TIPO DE NEGOCIO DEL CLIENTE, (B) DEPÓSITOS O TRANSACCIONES DE PRÉSTAMOS "BACK TO BACK" CON SUCURSALES, SUBSIDIARIAS O FILIALES DEL BANCO, EN ÁREAS CONOCIDAS COMO PARAÍSO FISCALES O DE PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS NO COOPERATIVOS POR EL GAFI, (C) SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE MANEJOS DE INVERSIONES (SEA MONEDAS EXTRANJERAS, ACCIONES O FIDEICOMISOS) DONDE LA FUENTE DE LOS FONDOS NO ESTÁ CLARA O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE NEGOCIO QUE SE CONOCE, (D) MOVIMIENTOS SIGNIFICATIVOS E INUSUALES EN CUENTAS DE VALORES DE CUSTODIA, (E) UTILIZACIÓN FRECUENTE POR PARTE DE CLIENTES NO HABITUALES DE CUENTAS DE INVERSIÓN ESPECIALES CUYO TITULAR RESULTA SER LA PROPIA ENTIDAD FINANCIERA, (F) OPERACIONES HABITUALES CON VALORES NEGOCIABLES – TÍTULOS VALORES – MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE COMPRA/VENTA EN EL DÍA Y POR IDÉNTICOS VOLÚMENES Y VALORES NOMINALES, APROVECHANDO DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN, CUANDO NO COTICEN CON LA ACTIVIDAD DECLARADA Y EL PERFIL DEL CLIENTE.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA WWW.MECON.GOV.AR, O WWW.INFOLEG.GOV.AR.

INFORMACION ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 616/2005 Y SUS MODIFICATORIAS, Y LAS REGULACIONES DEL BCRA EN MATERIA DE CAMBIOS, LOS INGRESOS DE DIVISAS DE NO RESIDENTES QUE SE CURSEN POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO NOMINATIVO NO TRANSFERIBLE Y NO REMUNERADO, POR EL TÉRMINO DE 365 DÍAS, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR EL 30% DEL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN (EL “ENCAJE”) COMO ASÍ TAMBIÉN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A DICHS FONDOS POR UN PLAZO MÍNIMO DE 365 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INGRESO DE LOS MISMOS, DADO QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ REALIZADA MEDIANTE OFERTA PÚBLICA Y SE SOLICITARÁ SU COTIZACIÓN EN LA BCBA Y/O SU NEGOCIACIÓN EN EL MAE.

EN EL SUPUESTO DE INGRESO DE DIVISAS DE NO RESIDENTES QUE SE CURSEN POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO SECUNDARIO, DICHA ADQUISICIÓN SERÍA CONSIDERADA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO N° 616/2005 Y SUS MODIFICATORIAS COMO UNA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE NO RESIDENTES DESTINADAS A TENENCIAS DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL SECTOR PRIVADO, SIÉNDOLES POR ELLO APLICABLE TANTO EL ENCAJE ANTES DESCRITO COMO LA OBLIGACIÓN DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN EL PAÍS POR UN PLAZO MÍNIMO DE 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DÍAS.

ASIMISMO, LOS INVERSORES NO RESIDENTES QUE DESEEN ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SOLO PODRÁN TRANSFERIR AL EXTERIOR A TRAVÉS DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS, EL EQUIVALENTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE LAS SUMAS QUE OBTENGAN EN RAZÓN DEL REPAGO DE LAS MISMAS (TANTO EN CONCEPTO DE CAPITAL COMO DE INTERESES) POR HASTA LA SUMA DE U\$S 500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL) POR MES CALENDARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REGISTRE UNA PERMANENCIA EN EL PAÍS DE POR LO MENOS 365 DÍAS CORRIDOS AL MOMENTO DE DICHA TRANSFERENCIA.

EL INGRESO DE DIVISAS PARA LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁ SER REGISTRADO ANTE EL BCRA POR EL INVERSOR NO RESIDENTE Y LA ENTIDAD FINANCIERA QUE REALICE LA OPERACIÓN.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES UNA LECTURA DEL DECRETO N° 616/2005 CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA WWW.MECON.GOV.AR O EL DEL BCRA WWW.BCRA.GOV.AR, SEGÚN CORRESPONDA.

PARA COMPRAS EN ARGENTINA

DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA, PODRÁN EFECTUARSE INDICACIONES DE INTERÉS NO VINCULANTES EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A RAYMOND JAMES ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A. DURANTE EL PERÍODO DE NUEVE (9) DÍAS (EL “PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS”) A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 (SALVO QUE EL BANCO PRORROGUE ESTE PERÍODO NOTIFICÁNDOLO A TRAVÉS DEL BOLETÍN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Y DE UN AVISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ARGENTINA CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS). EN CASO DE PRÓRROGA, LAS INDICACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PODRÁN SER RETIRADAS HASTA LA FECHA QUE SE INDIQUE OPORTUNAMENTE. DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA, UNA VEZ DETERMINADO EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA FECHA DE FIJACIÓN DEL PRECIO Y LA TASA DE INTERÉS (SEGÚN SE DEFINE EN EL PRESENTE), SE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL BOLETÍN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Y LOS INVERSORES PODRÁN CONFIRMAR, DURANTE EL DÍA HÁBIL POSTERIOR AL DÍA DE PUBLICACIÓN DE DICHO AVISO, LAS INDICACIONES DE INTERÉS NO VINCULANTES PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. SE ENTENDERÁ QUE TODAS LAS INDICACIONES DE INTERÉS NO VINCULANTES PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE OFERTA Y NO RETIRADAS SON VINCULANTES Y HAN SIDO CONFIRMADAS POR LOS INVERSORES. LA “FECHA DE FIJACIÓN DEL PRECIO Y LA TASA DE INTERÉS” SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN DETERMINADOS POR LOS COLOCADORES JUNTO CON EL BANCO.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Esfuerzos de Colocación

El Banco y los colocadores mencionados en este Suplemento de Precio programan efectuar una serie de actos de comercialización y colocación con el objeto de vender las Obligaciones Negociables en oferta pública según los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Resolución Conjunta. En consecuencia, el Banco y los colocadores ofrecerán las Obligaciones Negociables al público en general en Argentina y en el exterior, a un amplio grupo de inversores institucionales de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables, inclusive en Estados Unidos a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según se detalla en el Prospecto y en el presente bajo el título “Plan de Distribución”.

Los esfuerzos de colocación consistirán en una cantidad de métodos de comercialización entre los cuales el Banco prevé los siguientes:

- una presentación internacional y local (“road show”) en la que participen potenciales inversores institucionales;
- una llamada telefónica en conferencia donde potenciales inversores institucionales, inclusive inversores argentinos que no hayan participado en el *road show*, tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre la administración del banco;
- la dirección del banco también estará a disposición de los potenciales inversores institucionales, tanto en Argentina como en otros países del exterior, por medio de:
 - (i) conferencias telefónicas individuales;
 - (ii) reuniones individuales, y
 - (iii) reuniones de grupos;
- un “roadshow electrónico”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los potenciales inversores institucionales que no puedan asistir al *road show* y a las llamadas en conferencia globales referidos anteriormente, acceder a la presentación del banco;
- distribución (por mano y/o electrónicamente) del Prospecto preliminar y definitivo y del Suplemento de Precio relacionado con las Obligaciones Negociables y el programa global de emisión de títulos de deuda de mediano plazo, en castellano en Argentina y documentos de la oferta sustancialmente idénticos en idioma inglés en otros países del exterior;
- poner a disposición de los potenciales inversores argentinos, ante su solicitud, en las oficinas del Banco copias del Prospecto y Suplemento de Precio antes referidos, designando un contacto para responder a los requerimientos de los inversores; y
- el cumplimiento de los requisitos locales sobre publicidad y comunicación de la CNV para una oferta pública en Argentina (incluidos, entre otros, las publicaciones en diarios argentinos de circulación general y en el Boletín Oficial de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Proceso de Adjudicación

El criterio para distribuir las Obligaciones Negociables entre los inversores que han presentado órdenes a los colocadores con una indicación de precio y tasa de interés por debajo o igual al precio final aceptado por el Banco, estará basado principalmente en el interés de dichos inversores en entender el perfil crediticio del Banco y su intención de mantener una posición de largo plazo en las Obligaciones Negociables. El fundamento de este criterio es que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficiará de una base inversionista estable, con probada capacidad para entender riesgos de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, permitiendo así la creación de una referencia para la deuda del Banco y facilitando su futuro acceso a mercados de capitales internacionales.

En caso de existir una sobresuscripción del registro de órdenes, se prevé que las Obligaciones Negociables sean colocadas principalmente entre inversores institucionales argentinos e internacionales así como cuentas bancarias privadas y minoristas de Argentina y, de permitirlo las leyes aplicables, fuera de Argentina, en particular,

administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, compañías de seguro, sociedades de bolsa, administradores de fondos y la banca privada y minorista. Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente y en el Prospecto, sustancialmente todos los inversores que presenten órdenes con una indicación de precio por debajo o igual al precio final de las Obligaciones Negociables aceptado por el Banco recibirán una porción de las Obligaciones Negociables ofrecidas.

El criterio a ser aplicado para adjudicar las Obligaciones Negociables entre inversores con similares características se basará en el volumen de la orden del inversor, la competitividad de su indicación de precio durante el proceso de recepción de ofertas, su interés en el perfil crediticio del Banco durante el período de venta y su historial en respaldar operaciones de emisoras latinoamericanas.

Asimismo, los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a los colocadores toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por los colocadores para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera y normas similares de la CNV y/o el Banco Central. El Banco y los colocadores se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

RESUMEN

Banco Macro S.A.

El Banco es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, el Banco ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. El Banco se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el Banco entiende ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario. De acuerdo con el Banco Central, al 30 de setiembre de 2006, el Banco se ubicaba en la cuarta posición en términos de depósitos y en la segunda posición en términos de patrimonio neto, entre los bancos del sector privado. Al 30 de setiembre de 2006, el Banco tenía, en forma consolidada:

- Ps. 13.578 millones en activos totales;
- Ps. 5.200 millones en préstamos al sector privado;
- Ps. 9.688 millones en depósitos totales;
- aproximadamente 1.527.000 clientes individuales y 10.400 clientes comerciales, que proveen al Banco de aproximadamente 1,5 millones de clientes (sin incluir Nuevo Banco Bisel S.A.; y
- aproximadamente 602.500 cuentas Plan Sueldo para clientes comerciales y de gobiernos provinciales (sin incluir el recientemente adquirido Nuevo Banco Bisel).

El resultado neto consolidado del Banco para 2005 ascendió a Ps. 262,7 millones, lo que representa un retorno sobre el patrimonio neto promedio del 19,7% y un retorno sobre los activos promedios del 2,8%. El resultado neto consolidado del Banco para los nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2006 ascendió a Ps. 277,2 millones, lo que representa un retorno sobre el patrimonio neto promedio anualizado de 21,0% y un retorno sobre los activos promedios anualizado del 2,8%.

En general, debido al relativamente bajo nivel actual de intermediación bancaria en Argentina, el Banco está ofreciendo productos y servicios limitados. El Banco se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. El Banco encara sus negocios bancarios de manera unificada. El Banco no es administrado por segmentos o divisiones ni por categorías de clientes, productos y servicios ni por regiones ni cualquier otro tipo de segmentación, con el propósito de asignar recursos o evaluar rentabilidad. Los productos y servicios del Banco consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, el Banco provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos ("Plan Sueldo"), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee al Banco de una base de depósitos de clientes amplia y estable.

El Banco emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro S.A., adquirió el control de Banco Bansud S.A. ("Banco Bansud"). Esta adquisición triplicó los activos del Banco y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, el Banco completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. ("Nuevo Banco Suquía"), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos del Banco en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, el Banco también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el Banco Central transfirió al Banco una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. Más recientemente, en mayo de 2006 el Banco completó la adquisición de Banco del Tucumán, la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales del Banco, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, el Banco completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. ("Nuevo Banco Bisel"), agregando 158 sucursales a la red de sucursales del Banco, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 56%.

La recuperación de la economía argentina

El Banco considera que la actual recuperación de la economía argentina, luego de la grave crisis de los años 2001 y 2002, junto con el contexto económico tendiente a la estabilidad, ofrece una gran oportunidad de crecimiento en el sector bancario, y que los bancos que presenten una situación financiera comparativamente más fuerte contarán con una ventaja competitiva para beneficiarse de dicha recuperación. El producto bruto interno ("PBI") de la Argentina aumentó 8,8% en 2003, 9,0% en 2004 y 9,2% en 2005, tras disminuir 4,4% en 2001 y 10,9% en 2002. Aunque existen muchos riesgos que podrían ocasionar resultados económicos inferiores a los previstos, el relevamiento de mercado realizado por el Banco Central entre consultoras independientes arroja un consenso respecto de un crecimiento del PBI de 8,4% para 2006 y de 7,0% para 2007. En junio de 2005, el Gobierno Argentino reestructuró parcialmente su deuda soberana, mejorando el clima de negocios del país, y en enero de 2006 canceló la totalidad de su deuda pendiente de pago con el Fondo Monetario Internacional ("FMI"). Además, tras la reestructuración de la deuda soberana, la calificación de riesgo de la Argentina ha registrado una considerable mejora tomando como base el margen sobre un bono comparable del Tesoro de los Estados Unidos.

En este contexto, el sistema financiero está comenzando a recuperar la confianza de depositantes y prestatarios, mientras se beneficia de las mejores condiciones y oportunidades de crecimiento, y de la creciente demanda de servicios y productos financieros. Por ejemplo, la relación entre el promedio de doce meses de depósitos totales como porcentaje del promedio anual del PBI fue de 30,3% para el 2000, se redujo al 22,8% en 2003, su punto más bajo, luego recuperándose al 24,0% en 2005. La tasa de interés nominal anual promedio para depósitos a 30 días de menos de Ps. 100.000 era de 3,4% para 2005, comparado con el 8,7% en 2001. El promedio de préstamos de bancos argentinos al sector privado como porcentaje del PBI, ascendió a sólo el 9,0% en 2005, en comparación con el 24,3% en 1999 y 31,2% en Brasil, 67,3% en Chile, 23,8% en Colombia y 10,1% en México en 2005. El Banco entiende que estas bajas tasas reflejan una oportunidad para la expansión del crédito, mientras la demanda de crédito continúa creciendo.

Ventajas competitivas del Banco

El Banco considera que está bien posicionado para aprovechar las oportunidades creadas por la recuperación del entorno económico y comercial en Argentina. Sus ventajas competitivas incluyen:

- ▶ *Sólida posición financiera y rentabilidad sostenida.* El Banco emergió de la crisis por la que atravesó la Argentina durante los años 2001 y 2002 como una de las entidades financieras más sólidas del país medido en términos de rentabilidad y solvencia.
 - ▶ Al 30 de septiembre de 2006, el Banco ha sido el único en obtener ganancias durante los últimos 19 trimestres consecutivos, con una rentabilidad promedio sobre el patrimonio neto ("ROE") del 21,0%, 16,4%, 19,7% y 21% en el 2003, 2004, 2005, y anualizando los resultados al 30 de septiembre de 2006, respectivamente, comparada con el -23,6% -3,0%, 7,5% y 12% (por los últimos doce meses al 31 de agosto de 2006), respectivamente del sistema financiero en conjunto.
 - ▶ Al 31 de diciembre de 2005 y al 30 de septiembre de 2006 el patrimonio neto del Banco ascendía a Ps. 1.490 millones y a Ps. 2.168 millones, respectivamente, calculado de conformidad con las Normas del Banco Central.
- ▶ *Fuerte presencia en mercados de clientes de rápido crecimiento.* El Banco ha adquirido una posición de liderazgo con individuos de bajos y medios ingresos y entre las pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera del AGBA, que no estaban adecuadamente atendidas por el sistema bancario. Al 31 de diciembre de 2005 los préstamos de hasta Ps. 20.000 representaban 31% del total de préstamos al sector privado del Banco, casi duplicando el porcentaje registrado por el sistema financiero en conjunto (18%). De acuerdo a lo experimentado, este Mercado Objetivo ofrece importantes oportunidades de crecimiento y una base estable de depositantes.
- ▶ *Gran exposición al crecimiento impulsado por las exportaciones.* De acuerdo a la ubicación geográfica de los clientes del Banco, éste ha adquirido otras entidades financieras con un gran número de sucursales situadas fuera del AGBA con el objetivo de completar su cobertura nacional. De ese modo, el Banco es la entidad líder en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Misiones, y una de las entidades líderes en Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Entre Ríos, Río Negro, Chubut y Neuquén, en base a la cantidad de sucursales. En la mayor parte de estas provincias la actividad económica se concentra, principalmente, en la agricultura, minería, transporte de cargas, industria aceitera, ganadería y turismo, actividades que se han beneficiado del crecimiento de las exportaciones e incremento del turismo producido en la economía argentina como resultado de la devaluación del peso.
- ▶ *La mayor red de sucursales del sector bancario privado en Argentina.* Con 437 sucursales (incluyendo las 158 sucursales adquiridas mediante la compra de Nuevo Banco Bisel en agosto de 2006), el Banco cuenta con la

red de sucursales más extensa entre los bancos privados de Argentina. El Banco considera a su red de sucursales como su principal canal de distribución en el ofrecimiento de sus productos y servicios a su base de clientes, mediante una atención personalizada. En línea con la estrategia del Banco, alrededor del 92% de dichas sucursales están ubicadas fuera del AGBA, comparado con aproximadamente el 65% del total de sucursales del sistema financiero en conjunto, lo que coloca al Banco en una mejor posición para concentrarse en sus clientes.

- ▶ *Base de clientes leales.* La cartera de clientes del Banco está constituida por clientes leales, como quedó demostrado, en parte, por la rápida recuperación de su base de depósitos tras la crisis. Mientras que los depósitos totales del Banco se incrementaron 51% durante los 12 meses anteriores a abril de 2003 (fin del corralón), los depósitos en el sistema bancario argentino en conjunto se incrementaron solamente en un 11% durante el mismo período. El Banco atribuye la fidelidad demostrada por sus clientes a su presencia en mercados que tradicionalmente estaban desatendidos y al servicio de Plan Sueldo. Asimismo, a partir de la regulación argentina que requiere que todos los empleados mantengan cuentas bancarias para el depósito directo de sus salarios, el Banco ha trabajado para posicionarse exitosamente en dicho mercado. Por otra parte, el Banco enfatiza la relación directa con sus clientes, a fin de poder ofrecerles atención y asesoramiento personalizados.
- ▶ *Agente financiero exclusivo de cuatro gobiernos provinciales argentinos.* El Banco brinda servicios de agente financiero a los gobiernos provinciales de Salta, Jujuy, Misiones y Tucumán, en la región norte de la Argentina. En consecuencia, el Banco mantiene las cuentas bancarias de cada uno de estos gobiernos provinciales y provee cuentas Plan Sueldo a todos sus empleados, lo que le da acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo y a un gran número de clientes leales.
- ▶ *Conducción eficiente y experimentada, y accionistas comprometidos.* La conducción del Banco se encuentra en manos de un grupo de accionistas comprometido que ha logrado transformar un pequeño banco mayorista en uno de los bancos más fuertes y grandes de Argentina. Jorge Horacio Brito y Delfín Jorge Ezequiel Carballo, los accionistas controlantes del Banco, desempeñan activamente funciones ejecutivas en la conducción del Banco y poseen una experiencia de más de veinte años en el sector bancario.

La estrategia del Banco

El Banco considera que la actual recuperación económica argentina, la creciente penetración de los servicios bancarios y el retorno del sector privado al mercado de crédito, ofrecen importantes oportunidades de expansión de los negocios del Banco. Particularmente, el Banco entiende que el crecimiento en inversiones en activos fijos en 2005 y 2006 prepara el escenario para la recuperación del mercado de préstamos a largo plazo, siguiendo al crecimiento experimentado por el mercado de préstamos a corto plazo. Debido al crecimiento económico, el Banco se encuentra ofreciendo nuevos productos, tales como leasing y préstamos a tasas variables, diseñados para captar las necesidades de una economía emergente de una crisis en camino hacia la estabilidad. Las ventajas competitivas del Banco lo posicionan para aprovechar mejor el impacto de este crecimiento, que el Banco espera será mayor en su Mercado Objetivo de individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas, y en las provincias ubicadas fuera del AGBA, en las que el Banco tiene una presencia de liderazgo.

El objetivo del Banco es lograr su crecimiento general mediante el aumento de su base de clientes, la expansión de su cartera de créditos, y la generación de mayores ingresos por servicios transaccionales. El Banco cumple ese objetivo mediante una administración unificada, focalizando su estrategia de crecimiento en el ofrecimiento y promoción de sus productos bancarios estándar y servicios a sus clientes. El Banco busca lograr su estrategia a través de la adquisición de bancos en Argentina, lo que ha permitido al Banco expandir su red de sucursales y base de clientes significativamente. El Banco ha tomado sus decisiones sobre adquisiciones en el contexto de su estrategia de largo plazo, centrándose en individuos con bajos y medianos ingresos y en pequeñas y medianas empresas a fin de lograr una cobertura nacional, especialmente en las provincias ubicadas fuera del AGBA. El Banco ha aprovechado las oportunidades presentadas por el sistema financiero argentino después de la crisis, particularmente su consolidación, para acceder a nuevos locales mediante la adquisición de otros bancos o absorbiendo sucursales de bancos liquidados por el Banco Central. Desde la crisis, el crecimiento del Banco se alimenta tanto de éstas adquisiciones como de su crecimiento orgánico, sin tener necesidad de abrir o mudar sucursales.

El Banco se ha propuesto fortalecer su posición de banco líder, utilizando sus ventajas competitivas en la constante recuperación de Argentina y su sistema financiero, lo que redundará en una mejora de su competitividad y un aumento de valor para sus accionistas. Los principales elementos de la estrategia del Banco incluyen:

- ▶ *Focalización en mercados desatendidos con fuerte potencial de crecimiento.* El Banco seguirá focalizándose tanto en los individuos de bajos y medios ingresos como en pequeñas y medianas empresas, cuya mayoría ha sido tradicionalmente desatendida por el sistema bancario argentino y que se encuentran ubicados fuera del

AGBA donde la competencia es relativamente débil y el Banco ya es una entidad líder. Estos mercados ofrecen atractivas oportunidades dada la baja penetración de servicios bancarios y la escasa competencia. El Banco considera que los mercados ubicados fuera del AGBA en los que tiene presencia crecerán más rápidamente que la economía argentina en conjunto dado que, por su sesgo exportador, se han beneficiado especialmente con un tipo de cambio más competitivo y términos de intercambio más favorables.

- ▶ *Mayor expansión de la base de clientes.* El Banco continuará incrementando su base de clientes, lo que resulta esencial para aumentar sus ingresos financieros y por comisiones. Para atraer nuevos clientes, el Banco se propone:
 - ▶ *Utilizar su extensa red de sucursales.* El Banco utilizará su extensa red de sucursales, la cual considera su principal canal de distribución, para ofrecer sus productos y servicios a su base de clientes. El Banco utiliza una atención personalizada para atraer nuevos clientes mediante la provisión de servicios bancarios de manera conveniente e individualizada, cercanos a sus domicilios e instalaciones.
 - ▶ *Ofrecer líneas de crédito a mediano y largo plazo.* El Banco intentará capitalizar la creciente demanda de crédito a largo plazo, que entiende acompañará el continuo crecimiento económico en Argentina. El Banco utilizará su alta liquidez y base de capital para ofrecer una variedad de productos crediticios de largo y mediano plazo más accesible que la de sus competidores, a medida que la demanda por estos productos crece para posibilitar la expansión económica.
 - ▶ *Expandir los servicios del Plan Sueldo.* El Banco continuará comercializando activamente los servicios del Plan Sueldo, enfatizando los beneficios que su vasta red brinda a empresas con alcance nacional o regional.
 - ▶ *Expandir sus servicios de agente financiero a otras provincias.* El Banco aprovechará su experiencia como agente financiero de gobiernos provinciales de la Argentina para expandir estos servicios a otras provincias. Por ejemplo, el Banco adquirió el Banco del Tucumán, el cual actúa como agente financiero de la Provincia del Tucumán, con aproximadamente 140.000 clientes.
 - ▶ *Ofrecer servicios personalizados.* El Banco ofrece a sus clientes un menú de productos y atención personalizada para ayudarlos a seleccionar la cartera de servicios bancarios que mejor se adecue a sus necesidades.
- ▶ *Focalizar en la eficiencia y en el control de los costos.* El Banco tiene como objetivo mejorar su eficiencia, particularmente expandiendo los productos crediticios a los clientes de Nuevo Banco Bisel, creando así nuevas economías de escala y reducidos costos vinculados con la integración de Nuevo Banco Suquía y, más recientemente, Nuevo Banco Bisel. El Banco está actualizando sus sistemas informáticos para reducir aun más sus costos operativos y contar con respaldo para incrementar el volumen de sus operaciones en el ámbito nacional. El Banco espera completar la integración de Nuevo Banco Suquía en junio de 2007 y la de Nuevo Banco Bisel en los próximos tres años.
- ▶ *Ampliar a los distribuidores y proveedores de los clientes del Banco las relaciones comerciales existentes.* El Banco ha establecido relaciones con importantes compañías de Argentina y concentrará sus esfuerzos de comercialización en la provisión de servicios a los distribuidores, proveedores, clientes y empleados de dichas compañías, proporcionando, entre otros servicios, financiación de capital de trabajo y los beneficios del Plan Sueldo.
- ▶ *Incrementar las operaciones de cross selling.* El Banco planea incrementar el *cross selling* de productos y servicios a sus clientes actuales. Dado que casi todos los clientes tienen una cuenta corriente y/o caja de ahorros, el Banco tiene una significativa oportunidad de expandir la relación comercial con ellos proveyéndoles otros productos tales como tarjetas de crédito, préstamos, procesamiento de transacciones, operaciones de cambio y seguros. Por ejemplo, existen claras oportunidades de *cross selling* a los clientes del Plan Sueldo, de los cuales sólo aproximadamente el 27% ha recibido préstamos personales del Banco.

Adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A.

El Banco adquirió el 100% de los derechos de voto y el 92,7% del capital social de Nuevo Banco Bisel por un monto de Ps. 19,5 millones, de acuerdo a una licitación llevada a cabo por el Banco de la Nación Argentina. En relación con esta adquisición, el Banco debió realizar un aporte de capital en Nuevo Banco Bisel por un monto de Ps. 830 millones, el cual ya ha sido completado. Adicionalmente, el Banco se comprometió a no rescindir sin causa los contratos de trabajo

del personal de Nuevo Banco Bisel. La transacción fue aprobada por el Banco Central en agosto de 2006, y por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en septiembre de 2006.

Banco Macro y Nuevo Banco Suquía, en su carácter de compradores de Nuevo Banco Bisel, y SEDESA suscribieron un contrato de opción de compra y opción de venta sobre las acciones preferidas de Nuevo Banco Bisel. Hasta el cumplimiento del plazo de quince años contados a partir de la fecha de toma de posesión de Nuevo Banco Bisel (11 de agosto de 2006) Banco Macro y Nuevo Banco Suquía, individual o conjuntamente, mediante la opción de compra tendrán derecho a adquirir las acciones preferidas de Nuevo Banco Bisel, las que deberán ser pagadas al vencimiento del plazo de dicha opción a su valor nominal (Ps. 66,2 millones) con más un interés del 4% anual capitalizable anualmente a partir del 11 de agosto de 2006, pagadero conjuntamente con el precio. Asimismo, dicha opción de compra podrá ser ejercida por los adquirentes (en forma individual o conjunta) en cualquier momento desde la mencionada fecha de toma de posesión.

La opción de venta, otorga a SEDESA el derecho a vender al Banco y/o Nuevo Banco Suquía (obligados en forma solidaria) las acciones preferidas de las que es titular en Nuevo Banco Bisel. Dicha opción de venta sólo podrá ser ejercida por SEDESA a partir de los quince años contados desde la fecha de emisión de las acciones preferidas (26 de agosto de 2005). Las acciones preferidas deberán ser pagadas a su valor nominal (Ps. 66,2 millones) con más un interés del 4% anual capitalizable anualmente a partir del 11 de agosto de 2006.

Nuevo Banco Bisel tiene una red de 158 sucursales, con una fuerte presencia en la región central de Argentina, especialmente en las provincias de Santa Fe y Córdoba. La adquisición se complementa con la estrategia del Banco de seguir incrementando la presencia de su red de sucursales en el interior de Argentina, y su penetración en el sector agricultor, en los individuos de ingresos bajos y medios y en las pequeñas y medianas empresas. Nuevo Banco Bisel tiene Ps. 2.633,3 millones en activos totales, Ps. 929 millones en préstamos al sector privado y Ps. 1.431 millones en depósitos totales al 30 de septiembre de 2006.

Como con la adquisición de Nuevo Banco Suquía a fines de 2004, el Banco planea integrar completamente Nuevo Banco Bisel a su red de sucursales. El Banco espera ofrecer todos sus productos crediticios y cuentas en las nuevas sucursales adquiridas, con los mismos estándares de crédito, incluyendo a Nuevo Banco Bisel en todas las decisiones de tesorería e integrándolo a los sistemas operativos del Banco. El Banco entiende que existen numerosas oportunidades de crecimiento de las actuales operaciones de Nuevo Banco Bisel, con el objetivo de incrementar su presencia en las regiones en donde sus sucursales están ubicadas, y mejorar la eficiencia de sus operaciones.

LA OFERTA

Este resumen de ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables está condicionado en su totalidad por referencia a la “Descripción de las Obligaciones Negociables” incluida en otro capítulo de este Suplemento de Precio. Los términos en mayúscula utilizados en este resumen tendrán el significado que se les asigna en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables”.

Emisor	Banco Macro S.A.
Títulos	Títulos Subordinados a una Tasa Fija / Variable del [●]% no acumulativos por un valor nominal de U\$S 150.000.000 con Vencimiento 2036
Precio de Emisión	[●]%
Fecha de Emisión	[●] de 2006
Fecha de Vencimiento	[●] de 2036
Calificaciones previstas	Las Obligaciones Negociables están actualmente calificadas por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (“Fitch Argentina”) y Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. (“Moody’s Latin America”). Fitch Argentina ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A(arg)” y “B-” a escala internacional, y Moody’s Latin America ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A3.ar”y “B3” a escala internacional. Una calificación de un título no representa una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por la sociedad calificador que otorga la nota sin aviso previo.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses desde el [●] de 2006, a una tasa anual fija igual a [●]% hasta el [●] de 2016, y a partir de esa fecha a una tasa anual igual a la Tasa LIBOR a Seis Meses (según se define en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Intereses—Determinación de la Tasa Variable”) para el periodo de intereses relacionado, más el [●]%, en cada caso sujeto a la limitación sobre intereses incluida en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Limitación sobre intereses”.
Fechas de Pago de Intereses	[●] de [●] y [●]de [●] de cada año, comenzando el [●] de [●] de 2007.
Limitación sobre Intereses	No vencerán ni se pagarán intereses sobre las Obligaciones Negociables en una Fecha de Pago de Intereses en caso que: (i) el pago de dichos intereses, junto con otros pagos o distribuciones (con la excepción de pagos respecto de rescates o compras) sobre las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco o respecto de ellas (incluyendo las Obligaciones Negociables) previamente realizadas o programadas para realizarse durante el Periodo de Distribución en el cual venciera dicha Fecha de Pago de Intereses superaran las Sumas Distribuibles del Banco para dicho Periodo de Distribución (cada término, según se define en Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación sobre Intereses); o (ii) aún cuando dicho pago podría efectuarse conforme al apartado (i), el Banco podría estar impedido de pagar intereses bajo las Obligaciones Negociables en diha Fecha de Pago de Interés, como resultado de (X) una prohibición general del Banco Central a realizar pagos de intereses o realizar otros pagos o distribuciones en, o con respecto a, las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco (incluyendo las Obligaciones Negociables), o (Y) según lo establecido en la Comunicaciones “A” 4589 y “A” 4591, y/o las normas que la modifiquen ó complementen en el futuro: (a) el Banco se encuentre alcanzado por las disposiciones de los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; (b) el Banco registre asistencia por iliquidez en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central (con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 793/03 y las normas que lo modifican y complementan); (c) el Banco presente atrasos o incumplimiento en el régimen informativo establecido por el Banco Central; ó (d) registre deficiencias de integración de capitales mínimos (de manera individual o consolidada) ó efectivo mínimo (en promedio). Los pagos de intereses no son acumulativos de manera que si un pago de intereses no se realizara en forma íntegra como consecuencia de la limitación que se describe anteriormente, los intereses impagos no se acumularán o resultarán adeudados y pagaderos en cualquier momento, y en consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a reclamo alguno.
Limitación sobre Pagos Restringidos	En caso de que no se paguen los intereses íntegramente cuando esté previsto en cualquier Fecha de Pago de Intereses, el Banco no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias realice

un Pago Restringido hasta que el Banco hubiera reincidido los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables en forma completa y, respecto a los pagos establecidos en los puntos (i) a (iv) siguientes, hasta que esos pagos se hubieran realizado durante períodos de intereses consecutivos que totalicen un período de 12 meses.

Cada uno de los siguientes constituirá un “Pago Restringido”:

(i) cuando el Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de cualquiera de sus Obligaciones *Junior* que no sean dividendos o pagos en la forma de Obligaciones *Junior*;

(ii) cuando cualquiera de las Subsidiarias del Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de su Capital Social que no sean dividendos o pagos pagaderos al Banco o, si no fuera una Subsidiaria Totalmente Controlada, sobre una base a prorrata a tenedores minoritarios de sus acciones ordinarias;

(iii) cuando el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otro modo adquiera por cualquier contraprestación cualquiera de sus Obligaciones *Junior* que no sea mediante conversión o en canje de sus otras Obligaciones *Junior*;

(iv) cuando cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otro modo adquiera por cualquier contraprestación cualquier parte de su capital social que no estuviera en su poder;

(v) cuando el Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de cualquiera de sus Obligaciones con Igual Preferencia, que no sean dividendos o pagos en la forma de sus Obligaciones *Junior*; o

(vi) cuando el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otra forma adquiera por cualquier contraprestación cualquiera de sus Obligaciones con Igual Preferencia que no sea mediante conversión o en canje de sus Obligaciones *Junior* o en virtud de un rescate obligatorio.

Rescate Opcional

Previo aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables a cambio de un pago en efectivo en forma total, y no parcialmente, el [●] de [●] de 2016, o en cualquier Fecha de Pago de Intereses que opere después de dicha fecha, a un precio de rescate igual al (i) 100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, más (ii) intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, exclusive.

Rescate ante un Supuesto de Retención Fiscal

Previo aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables a cambio de un pago en efectivo en forma total, y no parcialmente, (i) el [●] de [●] de 2011 o posteriormente pero antes de la Fecha del Primer Llamado a Rescate o (ii) en cualquier oportunidad antes del [●] de [●] de 2011 si estuviera permitido por las regulaciones bancarias argentinas, en cada caso después del acaecimiento de un Supuesto de Retención Fiscal, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal total, más intereses devengados e impagos. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate anticipado— Rescate ante un Supuesto de Retención Fiscal”.

Rescate ante un Supuesto de Pago de Impuestos o Supuesto Regulatorio

Previo aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcialmente, (i) el [●] de [●] de 2011, o en cualquier fecha posterior, o (ii) en cualquier momento anterior al [●] de [●] de 2011 si estuviera permitido por las regulaciones bancarias argentinas, en cada caso luego de producirse un Supuesto de Pago de Impuestos o Supuesto Regulatorio, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal total, más intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha de rescate, y Montos Adicionales correspondientes, si hubiera. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate anticipado— Rescate ante un Supuesto de Pago de Impuestos o Supuesto Regulatorio”.

Subordinación

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no garantizadas y subordinadas del Banco. En el caso de quiebra, tendrán menor preferencia que todas las Obligaciones *Senior* del Banco, tendrán igual tratamiento que las Obligaciones con Igual Preferencia y tendrán prioridad sobre las Obligaciones *Junior* del Banco.

“Obligaciones *Senior*” significa (i) todos los créditos no subordinados del Banco, y (ii) todos los créditos subordinados del Banco excluyendo respecto de las Obligaciones con Igual Preferencia y las Obligaciones *Junior*.

“Obligaciones con Igual Preferencia” significa (i) todos los créditos respecto de las obligaciones del Banco o garantías de obligaciones del Banco que califican para ser computadas como parte del capital Tier 1 del Banco conforme a las regulaciones bancarias argentinas (sin tomar en cuenta cualquier limitación impuesta sobre el monto de dicho capital); y (ii) todos los créditos respecto de cualquiera

de las otras obligaciones del Banco (incluyendo garantías) que tienen, o que se establezca tienen, igual preferencia que las Obligaciones Negociables.

“Obligaciones *Junior*” significa todas las clases del capital social del Banco, incluidas sin limitación las acciones preferidas.

Destino de los Fondos	El Banco utilizará el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para otorgar préstamos de acuerdo a las normas del Banco Central, todo ello en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del Banco Central y sus modificaciones, y otras regulaciones aplicables. Véase “Destino de los Fondos”.
Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	Todos los pagos de capital, prima o intereses del Banco respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención o deducción por o en concepto de impuestos, sanciones, multas, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, presentes o futuras, de cualquier naturaleza, impuestas o gravadas por la Argentina o en su representación, o por cualquier subdivisión o autoridad política de Argentina o existente en dicho país con facultades en materia impositiva, a menos que el Banco estuviera obligado por ley a efectuar deducciones o retenciones de Impuestos Argentinos. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, el Banco, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción sean equivalentes a los montos que habrían recibido respecto de dichas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tal retención o deducción. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”.
Supuestos de Incumplimiento	<p>Ciertos supuestos que comprenden la quiebra del Banco constituirán “Supuestos de Incumplimiento”. En caso de producirse cualquier supuesto que comprenda la quiebra del Banco, el pago de capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables automáticamente vencerá y resultará pagadero.</p> <p>En caso de inobservancia de cualquiera de los compromisos del Banco en relación con las Obligaciones Negociables, incluido el pago de capital, prima o intereses (o Montos Adicionales, si hubiera) sobre las Obligaciones Negociables a su vencimiento, no podrá declararse la caducidad de plazos. Con independencia de lo expresado precedentemente, en caso de incumplimiento en el pago por parte del Banco del capital, prima o intereses (o Montos Adicionales, si hubiera) sobre cualquier Obligación Negociable a su vencimiento, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos.</p>
Cotización	El Banco ha solicitado a la Bolsa de Valores de Luxemburgo la autorización al régimen de cotización de las Obligaciones Negociables y su negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de dicha bolsa. También ha solicitado autorización para su cotización en la BCBA. El Banco espera que las Obligaciones Negociables reúnan las condiciones para su negociación en el Mercado PORTAL y en el MAE.
Derechos de Registro	Según el Contrato de Derechos de Registro, el Banco, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, acordará (i) presentar una solicitud de autorización de oferta ante la SEC en un formulario adecuado según la Ley de Títulos Valores Estadounidense, con respecto a una oferta de canje de las Obligaciones Negociables por Obligaciones Negociables de Canje en términos y condiciones idénticos a las Obligaciones Negociables (sujeto a ciertas excepciones), dentro de los 255 días posteriores a la Fecha de Emisión, (ii) emplear sus mejores esfuerzos razonables para obtener la aprobación de la solicitud de autorización de oferta de canje de la SEC dentro de los 315 días posteriores a la Fecha de Emisión, y (iii) empleará sus mejores esfuerzos razonables para llevar a cabo la oferta de canje dentro de los 350 días posteriores a la Fecha de Emisión. En el supuesto de que las leyes, normas o políticas de la SEC no permitieran la realización de la oferta de canje, o en caso de ocurrir ciertas otras condiciones, el Banco presentará ante la SEC una solicitud “anticipada” de autorización de oferta para las ventas de todas las Obligaciones Negociables por parte de sus tenedores. El Banco pagará los daños líquidos si no cumple con sus obligaciones de registrar las Obligaciones Negociables dentro de los períodos especificados. Véase “Derechos de Registro”.
Denominaciones	U\$S 100.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 superiores a dicha cifra
Valor Nominal Unitario	U\$S 1 por Obligación Negociable.
Restricciones a la Transferencia	El Banco no ha registrado las Obligaciones Negociables en los términos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, por lo que las Obligaciones Negociables no podrán ser transferidas salvo en cumplimiento de las restricciones sobre transferencias detalladas en el título “Restricciones a la Transferencia” en el Prospecto.

Contrato de Fideicomiso y Forma	<p>El Banco emitirá las Obligaciones Negociables en el marco del Contrato de Fideicomiso que será suscripto el [●] de 2006, o cerca de esa fecha, entre el Banco, el Fiduciario, el Coagente de Registro, el Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, y el Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina, según fuera complementado por el Primer Suplemento del Contrato de Fideicomiso correspondiente, fechado el [●] de 2006, o cerca de dicha fecha, que establece los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.</p> <p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente en la forma de una o más Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida y Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S totalmente nominativas. Las entregas de las Obligaciones Negociables se efectuará mediante asientos escriturales a través de DTC en las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear y Clearstream Luxemburgo, y su negociación se realizará en el Sistema de Liquidación en Fondos de Inmediata Disponibilidad de DTC.</p>
Ley Aplicable	<p>La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables no convertibles en acciones revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones de Argentina regirán la capacidad y autoridad societaria del Banco para suscribir el Contrato de Fideicomiso y para emitir, suscribir y otorgar las Obligaciones Negociables. Las leyes y reglamentaciones de Argentina también regirán las disposiciones de subordinación del Contrato de Fideicomiso. Todas las demás cuestiones respecto del contrato de fideicomiso y las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.</p>
Fiduciario, Coagente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia	HSBC Bank USA, National Association
Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina	HSBC Bank Argentina S.A.
Agente de Pago en Luxemburgo y Agente de Transferencia	Dexia Banque Internationale à Luxembourg, <i>société anonyme</i> .
Factores de Riesgo	Véase “Factores de Riesgo” en este Suplemento de Precio y en el Prospecto, para obtener una descripción de los principales riesgos implicados en la inversión en las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL BANCO

A continuación se presenta la siguiente información contable y financiera resumida, sobre bases consolidadas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, comparativa con los últimos dos (2) ejercicios comerciales auditados anuales aprobados por la asamblea de accionistas del Banco, y al 30 de septiembre de 2006.

Síntesis de resultados

	31 de diciembre		30 de septiembre	
	(En miles de Pesos)			
	2003(1)	2004(2)	2005	2006 (3)
Ingresos financieros	419.900	427.891	749.850	790.214
Egresos financieros	(241.152)	(133.204)	(303.176)	(268.684)
Margen bruto de intermediación	178.748	294.687	446.674	521.530
Cargo por incobrabilidad	(35.009)	(36.467)	(70.309)	(42.386)
Ingresos por servicios	125.722	154.425	303.141	309.931
Egresos por servicios	(20.005)	(24.963)	(59.510)	(65.173)
Gastos de administración	(221.796)	(254.936)	(443.026)	(442.324)
Resultado neto por intermediación financiera	27.660	132.746	176.970	281.578
Utilidades diversas	240.622	109.581	218.501	127.513
Pérdidas diversas	(63.257)	(48.651)	(98.683)	(83.484)
Resultado monetario	(4.343)	-	-	-
Participación de terceros	-	-	(27)	(1.799)
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	200.682	193.676	296.761	323.808
Impuesto a las Ganancias	(833)	(699)	(34.042)	(46.570)
Resultado neto del ejercicio	199.849	192.977	262.719	277.238

(1) En pesos constantes al 28 de febrero de 2003.

(2) Nuevo Banco Suquía consolidado con el Banco desde el 22 de diciembre de 2004.

(3) Nuevo Banco Bisel consolidado con el Banco desde el 11 de Agosto de 2006.

Síntesis de la situación patrimonial

	31 de diciembre		30 de septiembre	
	(En miles de Pesos)			
	2003(1)	2004(2)	2005	2006 (3)
Activo				
Disponibilidades	674.300	1.372.261	1.189.129	2.050.289
Títulos privados y públicos	2.155.766	2.106.737	2.991.764	3.227.117
Préstamos				
-Al Sector Público no financiero	365.549	809.577	645.342	783.791
-Al Sector Financiero	17.835	81.812	80.511	236.953
-Al Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	723.619	2.208.996	2.948.799	5.199.355
Previsiones	(56.279)	(225.340)	(247.532)	(215.408)
Otros activos	1.144.237	2.443.714	1.879.809	2.295.912
Total Activo	5.025.027	8.797.757	9.487.822	13.578.009
Pasivo				
Depósitos				
-Sector Público no financiero	382.195	809.764	822.687	1.452.101
-Sector Financiero	11.909	4.445	5.208	10.370
-Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	2.633.140	4.504.788	5.737.431	8.225.291
Otras obligaciones por intermediación financiera	522.965	1.920.722	1.143.163	1.352.411
Obligaciones diversas	36.485	54.064	98.628	137.462
Obligaciones negociables subordinadas	24.200	16.416	12.047	56.802
Partidas pendientes de imputación	3.783	4.554	854	1.912
Previsiones	285.128	225.699	178.150	96.609
Participación de terceros en empresas consolidadas	3	3	80	77.134
Total Pasivo	3.899.808	7.540.455	7.998.248	11.410.092
Patrimonio Neto	1.125.219	1.257.302	1.489.574	2.167.917

(1) En pesos constantes al 28 de febrero de 2003.

(2) Nuevo Banco Suquía consolidado con el Banco desde el 22 de diciembre de 2004.

(3) Nuevo Banco Bisel consolidado con el Banco desde el 11 de Agosto de 2006.

Indicadores

A continuación se presentan los siguiente indicadores, sobre bases consolidadas, resumida por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, comparativa con los últimos ejercicios comerciales anuales aprobados por la asamblea de accionistas del Banco y al 30 de septiembre de 2006.

	31 de diciembre			30 de septiembre
	2003	2004	2005	2006 (3)
Índices de Rentabilidad				
Retorno sobre activo promedio	4,59%	3,39%	2,81%	2,79%
Retorno sobre patrimonio neto promedio	21,06%	16,36%	19,71%	21,00%
Ingresos por servicios sobre gastos de administración	56,68%	60,56%	68,43%	70,07%
Gastos de administración sobre activos promedios	5,09%	4,47%	4,73%	4,46%
Índices de Patrimonio Neto				
Patrimonio neto sobre total de activo	22,39%	14,29%	15,70%	15,97%
Solvencia (patrimonio neto sobre pasivo)	28,85%	16,67%	18,62%	19,00%
Pasivo total como múltiplo del Patrimonio Neto	3,47	6,00	5,37	5,26
Índices de Calidad de Cartera				
Previsiones sobre préstamos totales (antes de provisiones)	5,08%	7,27%	6,74%	3,46%
Cartera irregular sobre préstamos totales (antes de provisiones)	8,91%	6,50%	5,34%	2,37%
Previsiones sobre cartera irregular	57,07%	111,75%	126,20%	146,05%
Índices de Liquidez				
Activos líquidos sobre depósitos (1)	93,49%	65,41%	63,68%	54,47%
Préstamos (antes de provisiones) sobre activos	22,03%	35,24%	38,73%	45,81%
Depósitos sobre pasivos	77,63%	70,54%	82,08%	84,91%
Inmovilización (2)	32,35%	34,47%	31,44%	31,76%

(1) Activos líquidos: disponibilidades más títulos públicos y privados

(2) Bienes de uso, diversos e intangibles sobre patrimonio neto

(3) Nuevo Banco Bisel consolidado con el Banco desde el 11 de Agosto de 2006.

Soporte Indicadores

	31 de diciembre			30 de septiembre
	2003	2004	2005	2006
(En miles de Pesos)				
Resultado	199.849	192.977	262.719	277.238
Activo promedio	4.356.792	5.705.542	9.357.401	13.420.295
PN Promedio	949.023	1.179.611	1.333.163	1.784.502
Ingresos por Servicios	125.722	154.425	303.141	309.931
Gastos de Administración	221.796	254.936	443.026	442.324
Activo (saldo)	5.025.027	8.797.755	9.487.822	13.578.009
PN (saldo)	1.125.219	1.257.302	1.489.574	2.167.917
Pasivo (saldo)	3.899.808	7.540.453	7.998.248	11.410.092
Préstamos	1.050.724	2.875.045	3.427.120	6.004.691
Previsiones	56.279	225.340	247.532	215.408
Préstamos (antes de provisiones)	1.107.003	3.100.385	3.674.652	6.220.099
Cartera Irregular (situación 3 - 4- 5- 6)	98.617	201.650	196.135	147.490
Depósitos	3.027.244	5.318.997	6.565.326	9.687.762
Disponibilidades (saldo)	674.300	1.372.258	1.189.129	2.050.289
Títulos públicos y privados (saldo)	2.155.766	2.106.737	2.991.764	3.227.117
Bienes de uso, diversos e intangibles	364.019	433.537	468.290	688.487

Capitalización y Endeudamiento

A continuación se presenta un estado de capitalización y endeudamiento del Banco al 30 de septiembre de 2006.

30 de septiembre 2006			
(En miles de Pesos)			
Capitalización			
Patrimonio Neto			
Capital Social	683.943		
Primas de emisión de acciones	394.500		
Ajustes al Patrimonio	4.511		
Reservas de utilidades facultativa	211		
Reservas de utilidades legal	297.845		
Resultados no asignados	786.907		
Total Patrimonio Neto	2.167.917		
Endeudamiento			
		Garantizado	No Garantizado
Depósitos y deuda a corto plazo			
Depósitos	9.686.992	3.251.604	6.435.388
Bancos y organismos internacionales	24.579	0	24.579
Entidades financieras Argentinas	6.954	4.404	2.550
Banco Central	65.490	64.970	520
Montos a pagar por compras contado a liquidar y a término	148.734	0	148.734
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	369.299	0	369.299
Obligaciones Negociables subordinadas	54.588	0	54.588
Otros	440.476	0	440.476
Depósitos y deuda a largo plazo			
Depósitos	770	258	512
Bancos y otros organismos internacionales	155.215	0	155.215
Entidades financieras locales	40.189	32.066	8.123
Banco Central	309.815	309.815	0
Montos a pagar por compra al contado a liquidar y a término	0	0	0
Especies a entregar por ventas al contado a liquidar y a término	4.043	0	4.043
Obligaciones Negociables subordinadas	2.214	0	2.214
Otros	2.213	0	2.213
Total depósitos y deuda	11.311.571	3.663.117	7.648.454

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Banco optó por hacer calificar las Obligaciones Negociables por Moody's Latin America, con domicilio en Cerrito 1186, Piso 11 (C1010AAX), Ciudad de Buenos Aires y por Fitch Argentina, con domicilio en Sarmiento 663 Piso 7 (C1041AAM), Ciudad de Buenos Aires.

Moody's Latin America asignó una calificación de "A3(ar)" en escala nacional. Los emisores o las emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales, mientras que el modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

Fitch Argentina asignó una calificación de "A(arg)". Dicha calificación implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco utilizará el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para otorgar préstamos de acuerdo a las normas del Banco Central, todo ello en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del Banco Central y sus modificaciones, y otras regulaciones aplicables.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Antes de decidir comprar Obligaciones Negociables, deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos más adelante y la demás información incluida en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán estar limitados en la medida que el Banco no cuente con Sumas Distribuibles suficientes

No resultarán adeudados ni pagaderos intereses sobre las Obligaciones Negociables en caso que el pago de dichos intereses, junto con otros pagos o distribuciones (con la excepción de pagos respecto de rescates o compras) sobre las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco o respecto de ellas (incluyendo las Obligaciones Negociables) previamente realizadas o programadas para realizarse durante el Periodo de Distribución en el cual venciera dicha Fecha de Pago de Intereses superaran las Sumas Distribuibles del Banco para dicho Periodo de Distribución;

Los pagos de intereses bajo las Obligaciones Negociables no son acumulativos de manera que si un pago de intereses no se realizara en forma íntegra como consecuencia de la limitación que se describe anteriormente, los intereses impagos no se acumularán o resultarán adeudados y pagaderos en cualquier momento, y en consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a reclamo alguno, aún cuando los intereses sean pagados con respecto a otro periodo de intereses.

Las Sumas Distribuibles del Banco disponibles para el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables en una Fecha de Pago de Intereses se basarán principalmente en los resultados no asignados de ejercicios anteriores. Sujeto a ciertas limitadas excepciones, la ley argentina no impide que los accionistas del Banco apueben el pago de dividendos a ellos mismos, fuera de los resultados no asignados y el contrato de fideicomiso de las Obligaciones Negociables no limitará la posibilidad del Banco de pagar dividendos, salvo y hasta que los intereses sobre las Obligaciones Negociables que no hayan sido pagados íntegramente, según lo programado. Además, las Sumas Distribuibles disponibles para el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables dependen del monto de pagos u otras distribuciones sobre las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco (según se define más adelante) o respecto de ellas (incluyendo las Obligaciones Negociables) efectuadas previamente durante el Periodo de Distribución aplicable.. Aunque el Banco no tiene actualmente Obligaciones con Igual Preferencia vigentes, el contrato de fideicomiso correspondiente a las Obligaciones Negociables no restringirá la posibilidad del Banco de emitir Obligaciones con Igual Preferencia en el futuro. En consecuencia no puede asegurarse que el Banco contará con resultados no asignados suficientes como para hacer pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables.

El Banco Central o las regulaciones bancarias argentinas podrían no autorizar al Banco a realizar pagos de intereses o realizar otros pagos bajo, o con respecto a, las Obligaciones Negociables

No resultarán adeudados ni pagaderos intereses sobre las Obligaciones Negociables en caso que (X) exista una prohibición general del Banco Central a realizar pagos de intereses o realizar otros pagos o distribuciones en, o con respecto a, las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco (incluyendo las Obligaciones Negociables), o (Y) según lo establecido en la Comunicaciones “A” 4589 y “A” 4591, y/o las normas que la modifiquen ó complementen en el futuro: (a) el Banco se encuentre alcanzado por las disposiciones de los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; (b) el Banco registre asistencia por iliquidez en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central (con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 793/03 y las normas que lo modifican y complementan); (c) el Banco presente atrasos o incumplimiento en el régimen informativo establecido por el Banco Central; ó (d) registre deficiencias de integración de capitales mínimos (de manera individual o consolidada) ó efectivo mínimo (en promedio).

Como consecuencia de la crisis argentina reciente, el Banco Central prohibió que los bancos pagaran dividendos en 2002 y 2003. A medida que la economía se fue recuperando, el Banco Central fue flexibilizando la prohibición pero aún requirió autorización previa para la distribución de dividendos por parte de los bancos en 2004, 2005 y 2006. Aunque se anuló este requisito, no puede asegurarse que el Banco Central no impedirá en el futuro que los bancos realicen pagos de intereses sobre las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán no garantizadas y subordinadas y, en el caso de quiebra, tendrán menor preferencia que las obligaciones no subordinadas y ciertas obligaciones subordinadas del Banco.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y subordinadas del Banco. En el caso de quiebra, las Obligaciones Negociables tendrán menor preferencia que todos los créditos de los acreedores no subordinados y ciertos

acreedores subordinados del Banco. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Subordinación”. Con motivo de la subordinación de las Obligaciones Negociables, en el caso de quiebra del Banco, aunque las Obligaciones Negociables vencerían y serían pagaderas de inmediato a su valor nominal, junto con los intereses devengados sobre ellas, los activos del Banco estarían disponibles para pagar dichos montos únicamente después de que se hubiera pagado íntegramente a todos dichos acreedores. El Banco espera incurrir en ciertas ocasiones en obligaciones adicionales que tengan mayor prioridad o preferencia que las Obligaciones Negociables, y el contrato de fideicomiso correspondiente a las Obligaciones Negociables no prohíbe o limita la posibilidad de incurrir en dichas obligaciones.

De conformidad con la ley argentina, las obligaciones del Banco de acuerdo con las Obligaciones Negociables también estarán subordinadas a ciertas preferencias legales, tales como créditos fiscales y créditos relacionados con cuestiones laborales y las obligaciones del Banco hacia los depositantes. En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de Obligaciones Negociables. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de quiebra o insolvencia, todos los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás créditos del Banco (incluidos los tenedores de Obligaciones Negociables), salvo ciertos créditos laborales y con garantía. Más aún, los depositantes tendrían prioridad sobre todos los demás créditos, con excepción de ciertos créditos laborales, sobre los fondos mantenidos por el Banco Central como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria del Banco y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos del Banco por parte del Banco Central.

Si el Banco no cumple con sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables, los recursos de los tenedores resultarán limitados.

Podrá declararse la caducidad de plazos para el pago de capital de las Obligaciones Negociables únicamente en ciertas circunstancias que comprendan la quiebra del Banco. En el caso de un incumplimiento de cualquiera de los compromisos del Banco, incluyendo un incumplimiento en el pago de capital, prima e intereses, no se podrá declarar la caducidad de plazos. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento”.

Las calificaciones de las Obligaciones Negociables pueden disminuirse o ser retiradas dependiendo de varios factores, incluyendo la evaluación de la sociedad calificadoras, de la solidez financiera del Banco y del riesgo soberano de Argentina.

Las Obligaciones Negociables están actualmente calificadas por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (“Fitch Argentina”) y Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. (“Moody’s Latin America”). Fitch Argentina ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A(arg)” y “B-” a escala internacional, y Moody’s Latin America ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “A3.ar” y “B3” a escala internacional. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables reflejan la evaluación de la sociedad calificadoras pertinente respecto de la posibilidad del Banco de realizar puntualmente el pago del capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleados por las sociedades calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos importantes con aquéllos empleados por sociedades calificadoras de riesgo en los Estados Unidos u otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no representan una recomendación para comprar, vender o mantener las Obligaciones Negociables, y no hacen observaciones sobre los precios de mercado o la conveniencia para un inversor en particular. El Banco no puede asegurar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables se mantendrán durante cualquier período determinado o que no serán disminuidas o retiradas. Una disminución de las calificaciones no constituirá un supuesto de incumplimiento de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones asignadas podrán aumentarse o disminuirse, dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación de la sociedad calificadoras, de la solidez financiera del Banco, así como también su evaluación del riesgo soberano del país en general, y cualquier cambio de estas circunstancias puede afectar el precio de mercado o la liquidez de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con Argentina, el Sistema Financiero Argentino y el Banco

Los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables deberán considerar cuidadosamente los factores de riesgo adicionales tratados en “Factores de Riesgo” del Prospecto. Se considerará que los factores de riesgo anteriores reemplazan los siguientes factores de riesgo incluidos en el Prospecto respecto de las Obligaciones Negociables: “Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco”.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE TIER 1

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los establecidos por el Comité de Basilea para la regulación bancaria y prácticas de supervisión, según fuera modificado en 1995 (las “Normas de Basilea”), aunque en ciertos aspectos las normas bancarias argentinas establecen ratios mayores que aquellos dispuestos por las Normas de Basilea.

El Banco Central dispone que las entidades financieras deben mantener capitales mínimos, que son definidos como una función de riesgo de contraparte, riesgo de tasa de interés y riesgo de mercado de los activos de una entidad financiera. Adicionalmente, el Banco Central requiere que se mantengan capitales mínimos básicos para las entidades financieras, el cual varía de acuerdo al tipo y jurisdicción en la cual se encuentra registrada la respectiva entidad, desde Ps. 10 millones a s. 25 millones en el caso de bancos, y desde Ps. 5 millones a Ps. 10 millones para el caso de otras entidades. Las entidades financieras que estaban operando como bancos al 30 de junio de 2005 deben cumplir con los requisitos de exigencia de capital básica de su respectiva categoría sin superar los Ps.15 millones, en cualquiera de los casos.

El Banco Central toma en consideración la Responsabilidad Patrimonial Computable, o RPC, de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de ciertos requisitos de capital. La RPC es representada por la suma del Patrimonio Neto Básico y el Patrimonio Neto Complementario, menos ciertos conceptos que deben ser deducidos, y es tenido en cuenta para definir su adecuación de capital.

El concepto de Tier 1 incluye capital social (según es definido por la Ley de Sociedades Comerciales), aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades, resultados no asignados, instrumentos representativos de deuda que cumplan ciertas condiciones y requisitos (los “Títulos Tier 1”) y, desde el 31 de diciembre de 2012, el fondo de reserva permanente del 10% de deuda subordinada, en caso que exista. Además, en los casos de consolidación, la participación de terceros deberá ser incluida.

El concepto de Tier 2 incluye (i) obligaciones contractualmente subordinadas a los demás pasivos, no computables como Tier 1, con un plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no inferior a 5 años, y emitidas bajo ciertas condiciones y requisitos, mas (ii) fondos de reserva que se constituyan específicamente para el pago de los servicios financieros en caso de insuficiencia de utilidades distribuibles con vencimientos anteriores a diciembre de 2012 y desde esa fecha, aquellos montos que no ha sido utilizados, estableciéndose que exedan ciertos límites, más o menos (iii) 100 % de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral , más o menos, (iv) 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, mas o menos (v) 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual , más o menos, (vi) 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, más o menos, (vii) Provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”.

Los conceptos a ser deducidos incluyen, entre otros: (a) saldos en cuentas de corresponsalia y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, títulos de crédito que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que se encuentre a cargo del BCRA (CRYL), Caja de Valores S.A., Clearstream, Depositary Trust Company (DTC) y Deutsche Bank, Nueva York; (c) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, (d) instrumentos representativos de deuda contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras (e) participaciones en entidades financieras, (f) accionistas (g) inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial (h) llave de negocio (i) gastos de organización y desarrollo, (j) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Requisitos de los Títulos Tier 1

En general, los Títulos Tier 1 puede representar el 30% del total del Patrimonio Neto Básico de una entidad financiera, pero este porcentaje disminuirá hasta alcanzar el 15% en enero de 2013.

Para ser computados como Patrimonio Neto Básico, los Títulos Tier 1 deben ser aprobados antes de su emisión por (i) la respectiva asamblea de accionistas, (ii) la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, (iii) la CNV y (iv) una bolsa de comercio para su cotización.

Además, los Títulos Tier 1 deben tener ciertas características, como contar con un vencimiento no inferior a 30 años y prever un rescate a opción de la emisora siempre que (i) hayan transcurrido cinco años desde su integración, (ii) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción, y (iii) sea reemplazado por otros instrumentos computables como Patrimonio Neto Básico del mismo valor. Los Títulos Tier 1 pueden devengar intereses y ser pagaderos, pero los montos a ser pagados no excedan las Sumas Distribuibles. Los pagos de intereses no son acumulativos de manera que si no se realizara un pago de intereses en su totalidad como consecuencia de alguna de dichas limitaciones, los intereses impagos no se acumularán ni resultarán adeudados y pagaderos. Las sumas distribuibles bajo los Títulos Tier 1 de una entidad financiera son determinadas mediante el cálculo de sus resultados no asignados del Banco, según lo establecido en los estados contables auditados del Banco correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior al comienzo de dicho Periodo de Distribución, confeccionados de acuerdo con las Normas del Banco Central y aprobados por los accionistas del Banco, menos (i) los montos de reservas legales o estatutarias cuya constitución sea exigible, (ii) los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -aceptados o no por la entidad-, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente, y (iii) las franquicias individuales -de valuación de activos- otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

Con el objetivo de permitir el pago de intereses bajo los Títulos Tier 1, la asamblea ordinaria los accionistas deben considerar la alocación de los resultados disponibles para su distribución. Adicionalmente, los accionistas deben aprobar la creación de una reserva especial para realizar dichos pagos. La reserva deberá contemplar pagos adicionales como resultado de los cambios en los tipos de cambio (para instrumentos emitidos en moneda extranjera) o la tasa de interés (para instrumentos emitidos a tasa variable). La creación de la reserva especial deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Los pagos de intereses bajo los Títulos Tier 1 para cada ejercicio económico, según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, no podrá exceder el cálculo mencionado anteriormente ni comprometer la liquidez y solvencia de la entidad financiera en cuestión. La asamblea ordinaria que considera la distribución de resultados debe tener lugar dentro de los cuatro meses desde la finalización del ejercicio.

Se permite el incremento de la tasa a pagar solo una vez durante la vida de los Títulos Tier 1, pero solo podrá ocurrir con posterioridad a los 10 años desde su integración. Estos instrumentos no podrán acelerarse ni contener cláusulas de aceleración cruzada, salvo en caso de quiebra.

En caso de quiebra, los Títulos Tier 1 tienen preferencia de pago respecto a los accionistas, pero se encuentran subordinados a toda deuda *senior* y a la deuda subordinada que sea computada como parte del Patrimonio Neto Complementario (los Títulos Tier 1 tienen igualdad en cuanto a la prioridad de pago respecto de ellos mismos). Los Títulos Tier 1 no pueden estar asegurados o cubierto por alguna garantía del emisor o vinculadas que afecte el orden de prelación mencionado anteriormente.

Si en cualquier momento, los Títulos Tier 1 exceden la incidencia establecida sobre el total del Patrimonio Neto Básico o se estableciese que los intereses serán acumulativos o cuando su vencimiento residual sea inferior a 10 años, los Títulos Tier 1 deberán ser computados en el Patrimonio Neto Complementario.

Las entidades financieras no pueden comprar Títulos Tier 1 emitidos por otras entidades financieras ni adquirir para su posterior recolocación sus propias emisiones de Títulos Tier 1 que hayan sido o sean consideradas a los fines de la determinación de su RPC.

De acuerdo a las normas del Banco Central, las entidades financieras no podrán pagar intereses u otros pagos bajo los Títulos Tier 1 en los casos previstos en las Comunicaciones "A" 4589 y "A" 4591, cuando: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central (con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación), (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el Banco Central, o (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo (de manera individual o consolidada) o de efectivo mínimo (en promedio).

Nuevos requisitos para el pago de dividendos

El Banco Central impuso restricciones al pago de dividendos, limitando sustancialmente la facultad de las entidades financieras para distribuirlos sin su aprobación previa, lo cual, hasta noviembre de 2006, era analizado caso por caso.

Las restricciones establecidas mediante la Comunicación “A” 4589 del Banco Central, modificada y complementada por la Comunicación “A” 4591, disponen un mecanismo para el cálculo de las ganancias distribuibles de las entidades financieras.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias revisará la posibilidad del Banco para distribuir dividendos cuando dicha entidad solicite su aprobación. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los 30 días anteriores a la asamblea de accionistas que resuelva la aprobación de los respectivos estados contables. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias autorizará la distribución de dividendos cuando ninguna de las siguientes circunstancias se hayan verificado durante el mes anterior a la solicitud:

- (i) el Banco se encuentre alcanzado por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras,
- (ii) el Banco registre asistencia financiera por iliquidez del Banco Central (con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación),
- (iii) el Banco presente atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el Banco Central, o
- (iv) el Banco registre deficiencias de integración de capital mínimo -de manera individual o consolidada- (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo -en promedio- en pesos o en moneda extranjera.

En todos los casos, de acuerdo a lo previsto en el punto 1 de la Comunicación “A” 4589, según sea modificada y complementada.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA FINANCIERA

PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 COMPARADO CON EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

El presente análisis incluye comparaciones consolidadas y, en algunos casos, comparaciones del Banco sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, a fin de permitir comparaciones por periodos, teniendo en cuenta que Banco del Tucumán ha sido incorporado en mayo de 2006 y Nuevo Banco Bisel en Agosto de 2006. En todos los párrafos se aclarará el efecto con y sin las nuevas adquisiciones.

El siguiente cuadro presenta ciertos componentes del estado de resultados del Banco para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2005 y 2006.

Cifras según las Normas del Banco Central	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidado (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditado)		
Ingresos financieros	532.002	722.428	790.214
Egresos financieros	(227.518)	(249.818)	(268.684)
Margen bruto de intermediación	304.484	472.610	521.530
Cargo por incobrabilidad	(57.040)	(38.326)	(42.386)
Ingresos por servicios	217.632	283.302	309.931
Egresos por servicios	(42.376)	(61.161)	(65.173)
Gastos administrativos	(315.112)	(399.066)	(442.324)
Otros ingresos netos	91.161	66.473	44.029
Resultado antes de impuesto a las ganancias	198.749	323.832	325.607
Impuesto a las ganancias	(11.429)	(46.570)	(46.570)
Resultado Neto	187.320	277.262	279.037
	(15)	(24)	(1.799)
Resultado (pérdida) por participaciones minoritarias en subsidiarias			
Resultado consolidado	187.305	277.238	277.238

Ingresos financieros

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los ingresos financieros aumentaron un 36% o Ps. 190 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2006 comparado con el correspondiente período finalizado en 2005. Los ingresos financieros del Banco consolidados aumentaron 49% o Ps. 258 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2006 comparado con el correspondiente período finalizado en 2005. Los componentes de los ingresos financieros del Banco durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2006 y 2005 fueron los siguientes:

	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidado (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditados)		
Intereses por disponibilidades	5.481	8.319	8.396
Intereses por préstamos al sector financiero	4.305	8.943	10.467
Intereses por adelantos	39.015	69.128	76.930
Intereses por préstamos hipotecarios	20.013	31.806	33.279
Intereses por préstamos prendarios(1)	18.499	29.285	30.516
Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	13.520	19.578	20.713
Intereses por documentos (2)	22.136	30.710	35.081
Intereses por otros préstamos (3)	85.283	154.802	171.494
Intereses por otros créditos por intermediación financiera	11.026	10.418	10.910
Resultado neto de títulos públicos y privados	92.515	200.804	226.479
Ganancia neta por opciones	0	649	649
Ajustes por coeficiente de estabilización de referencia (CER)(4)	155.582	59.884	62.752
Ajustes por coeficiente de variación salarial (C.V.S.)	968	1.170	1.172
Resultado por préstamos garantizados – Decreto 1.387/01 (5)	21.933	19.729	20.947
Otros (6)	41.726	77.203	80.429
Total ingresos financieros	532.002	722.428	790.214

(1) Incluye principalmente préstamos prendarios sobre automotores.

(2) Incluye resultados de factoring y anticipo de cobro de cheques y préstamos con pagarés.

(3) Incluye intereses sobre préstamos comerciales no clasificados en otras cuentas.

(4) Incluye el CER devengado para todos los activos ajustados.

(5) Incluye préstamos al Gobierno Argentino que fueron emitidos en canje de títulos públicos nacionales y provinciales.

(6) Principalmente ganancias por diferencias de cambio de la posición neta de activos del Banco en dólares estadounidenses.

El aumento en los ingresos financieros del Banco reflejó principalmente aumentos en el ingreso de títulos públicos y privados e intereses por préstamos. Además, en este periodo el Banco obtuvo una ganancia no recurrente de Ps. 8 millones por la venta del certificado de participación en el fideicomiso financiero Puerto Madero Siete. Los ingresos provenientes de títulos públicos y privados aumentaron el 117% o Ps. 108 millones para el Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, con un importante crecimiento en las ganancias por LEBAC y NOBAC (90% o Ps. 93 millones más que en el mismo periodo de 2005). En forma consolidada los resultados por títulos públicos y privados se expandieron un 145% ó Ps. 134 millones.

Los intereses por préstamos aumentaron el 70% o Ps. 142 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el período correspondiente finalizado en 2005, para el Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, debido al mayor volumen de préstamos. Los resultados generados por Banco de Tucumán y Nuevo Banco Bisel ascienden a Ps. 34 millones, por lo que en forma consolidada el incremento de intereses por préstamo alcanzó un 87% o Ps. 175 millones respecto al mismo periodo del año anterior. El Banco experimentó índices elevados de crecimiento orgánico ya que los préstamos al sector privado aumentaron un 127% al 30 de septiembre de 2006, en comparación con el nivel experimentado al 30 de septiembre de 2005. Los principales indicadores de este crecimiento en los ingresos han sido los préstamos a mediano plazo estructurados para los clientes comerciales registrados bajo el rubro “otros préstamos”, que crecieron un 101% en los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, respecto del mismo período de 2005, seguidos por los adelantos que crecieron el 97%.

Los ajustes por CER disminuyeron, en forma consolidada, un 60% o Ps. 93 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el período correspondiente en 2005, principalmente debido a que los bonos garantizados han sido registrados a valor de mercado desde enero de 2006 y al volumen decreciente de préstamos y títulos sujetos a ajustes por CER (préstamos garantizados y bonos garantizados). Asimismo, el índice de inflación para el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2006 fue menor que el registrado en el mismo periodo de 2005.

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los otros ingresos aumentaron el 85% o Ps. 35 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el período correspondiente finalizado en 2005. En forma consolidada, los otros ingresos aumentaron el 93% o Ps. 39 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el período correspondiente finalizado en 2005, principalmente debido al mayor volumen de operaciones en moneda extranjera e ingresos provenientes de actividades de leasing.

Egresos financieros

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los egresos financieros del Banco se incrementaron en un 10%, o Ps. 22 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 comparados con el correspondiente período de 2005. Se observa un cambio substancial en la composición de estos egresos al subir abruptamente los intereses pasivos y descender los resultados por ajustes de cláusula CER. El incremento en forma consolidada alcanza un 18% o Ps. 41 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 comparados con el correspondiente período de 2005. Los componentes de los egresos financieros del Banco durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2006 y 2005 fueron los siguientes:

	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de,		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidado (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditados)		
Intereses por depósitos en cuentas corrientes.....	1.964	4.456	4.815
Intereses por depósitos en cajas de ahorro.....	3.080	4.429	4.709
Intereses por depósitos a plazo fijo.....	73.017	145.246	155.758
Intereses por financiaciones del sector financiero.....	593	512	512
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera (1).....	11.088	10.983	11.008
Otros intereses (2).....	9.562	9.491	10.322
Pérdida neta por opciones.....	659	0	0
Ajustes por CER(3).....	92.837	39.042	42.272
Otros (4).....	34.718	35.659	39.288
Total egresos financieros.....	<u>227.518</u>	<u>249.818</u>	<u>268.684</u>

(1) Incluye líneas de crédito de otros bancos, convenios de recompra y asistencia de liquidez del Banco Central.

(2) Incluye Obligaciones Negociables subordinadas emitidas por el Banco.

(3) Incluye el CER devengado para todas las obligaciones ajustadas.

(4) Incluye depósitos en forma de títulos públicos y CEDROS.

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los intereses por depósitos aumentaron el 97% en comparación con el mismo período de 2005, y en forma consolidada aumentaron en un 112% o Ps. 87 millones. El incremento se debe principalmente a dos factores: (1) las tasas de interés sobre depósitos a plazo fijo que aumentaron de aproximadamente un 5% al 30 de septiembre de 2005 a más del 8% al 30 de septiembre de 2006, junto con el aumento en las tasas de interés en el sistema financiero en su conjunto y (2) el crecimiento de depósitos que aumentó el 51% entre septiembre de 2005 y septiembre de 2006.

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los ajustes por CER disminuyeron un 58% o Ps. 54 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, en comparación con el mismo período de 2005, principalmente como resultado de la disminución de los depósitos del Banco ajustados por CER, que disminuyó un 74% en comparación con el nivel experimentado al 30 de septiembre de 2005. En forma consolidada los ajustes por CER disminuyeron un 54% o Ps. 51 millones durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, en comparación con el mismo período de 2005.

Cargo por incobrabilidad

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, el cargo por incobrabilidad disminuyó un 33%, o Ps. 19 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 comparado con el respectivo período de 2005. El crecimiento actual de la economía y las mejoras del perfil de deudores originó que el Banco constituyera menores provisiones. En forma consolidada, el cargo por incobrabilidad disminuyó un 26%, o Ps. 15 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 comparado con el respectivo período de 2005.

Ingresos por servicios

El siguiente cuadro ofrece un detalle de los ingresos por servicios, por categoría, para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 y 2005:

	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de,		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidated (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditados)		
Vinculados con operaciones de préstamo.....	13.660	20.745	21.689
Vinculados con depósitos.....	144.101	180.499	201.922
Otras comisiones.....	9.572	15.280	15.618
Otros(1).....	<u>50.299</u>	<u>66.778</u>	<u>70.702</u>
Total ingresos por servicios.....	<u>217.632</u>	<u>283.302</u>	<u>309.931</u>

(1) Principalmente comisiones por tarjetas de crédito y débito.

En forma consolidada, los ingresos por servicios aumentaron un 42%, o Ps. 92 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, comparado con el respectivo período de 2005. Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los ingresos por servicios aumentaron un 30%, o Ps. 66 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, comparado con el respectivo período de 2005, principalmente debido al aumento en el volumen de operaciones del Banco. Los principales indicadores del aumento fueron un aumento del 40% en comisiones vinculadas con cuentas de depósito, de un 63% en otras comisiones, de un 38% comisiones por tarjetas de crédito y débito (entre otros) y un aumento del 59% en comisiones por servicios vinculados con operaciones de préstamos.

Egresos por servicios

	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de,		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidated (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditados)		
Comisiones.....	22.064	30.768	32.369
Otros.....	<u>20.312</u>	<u>30.393</u>	<u>32.804</u>

Total egresos por servicios 42.376 61.161 65.173

Considerando al Banco, sin consolidar a Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel, los egresos por servicios aumentaron un 44%, o Ps. 19 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el respectivo período de 2005, también debido al aumento en el volumen de operaciones del Banco. En forma consolidada, los gastos se incrementaron en un 54% o Ps. 23 millones. El principal componente de egresos por servicios son las comisiones de procesamiento de tarjetas de crédito y débito (las cuales se incrementaron 48%) y comisiones por otros servicios (las cuales se incrementaron 62%). Estas comisiones alcanzaron un 80% y 79% de los egresos por servicios del Banco, para los periodos finalizados el 30 de septiembre de 2006 y 2005, en tanto el remanente se refiere a impuestos que debe afrontar la entidad.

Gastos de Administración

	Nueve meses finalizados el 30 de septiembre de,		
	2005	2006	2006
	Consolidado	Banco Macro (sin consolidar Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)	Consolidated (incluye Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel)
	(en miles de pesos) (no auditados)		
Gastos en personal	179.528	234.535	264.380
Honorarios a directores y síndicos	12.249	10.754	11.320
Otros honorarios	16.961	27.468	28.151
Propaganda y publicidad	14.054	20.786	21.924
Impuestos	4.598	4.589	5.813
Otros gastos de administración (1)	77.116	88.531	97.791
Otros	<u>10.606</u>	<u>12.403</u>	<u>12.945</u>
Total gastos de administración	<u>315.112</u>	<u>399.066</u>	<u>442.324</u>

(1) Depreciación, amortización y otros gastos generales.

En forma consolidada, los gastos de administración aumentaron un 40%, o Ps. 127 millones, durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 en comparación con el respectivo período de 2005, principalmente debido al aumento en los gastos de personal. El aumento del 47% de gastos en personal se debe al ajuste de salarios y al incremento en la cantidad de empleados debido a las recientes intergraciones de Banco Empresario de Tucumán, Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel.

Los otros gastos de administración del Banco aumentaron un 27%, principalmente debido al incremento en la cantidad de sucursales relacionado con las integraciones de Banco Empresario de Tucumán, Banco del Tucumán y Nuevo Banco Bisel.

Otros ingresos netos

En forma consolidada, el rubro otros ingresos netos del Banco disminuyó el 52% o Ps. 47 millones como resultado de dos factores principales: (1) la disminución en otros ingresos de Ps. 17 millones (durante el periodo de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2005 el Banco registró una ganancia no recurrente de Ps. 20 millones correspondiente a la reversión de las provisiones por el canje del préstamo a la Municipalidad de Córdoba por bonos garantizados) y (2) el aumento en otros gastos por Ps. 30 millones (durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 el Banco registró una pérdida no recurrente de Ps. 13 millones en relación con la oferta de ADS del Banco).

Impuesto a las ganancias

Durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006 el Banco devengó un impuesto a las ganancias de Ps. 47 millones, respecto de Ps. 11 millones registrado al 30 de septiembre de 2005, un incremento del 307%.

En virtud de las disposiciones del Decreto 1035/06, que establece que se podrá optar por imputar los resultados producidos por la pesificación y aplicación del CER sobre los Préstamos Garantizados de acuerdo con el criterio de lo devengado exigible, y considerando que el año anterior fueron utilizados los quebrantos acumulados computables, el Banco ha registrado una provisión mayor durante el tercer trimestre del 2006 respecto a lo registrado el año anterior.

INFORMACIÓN CONTABLE

Se adjuntan como Anexo A los Estados contables de Banco Macro al 30 de Setiembre de 2006.

Los estados contables por ejercicios intermedios del Banco, han estado sujetos a revisiones limitadas por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L. (firma miembro de Ernst & Young Global), contadores independientes.

Los inversores podrán consultar los estados contables del Banco accediendo a la página web de la CNV www.cnv.gov.ar en la Sección “Información Financiera”.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se incluye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso relacionado. Esta descripción complementa y deberá ser leída junto con la descripción general de los términos y condiciones de las obligaciones negociables descritas en el Prospecto. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables difieren con la descripción general de los términos y condiciones de las obligaciones negociables descritas en el Prospecto. La presente reemplaza a la descripción del Prospecto respecto de las Obligaciones Negociables en la medida de tales diferencias.

Introducción

El Banco emitirá las Obligaciones Negociables en el marco de un Contrato de Fideicomiso a ser celebrado el [●] de 2006 entre HSBC Bank USA, National Association, como Fiduciario, Coagente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, y HSBC Bank Argentina S.A., como Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina, complementado por el Primer Suplemento del Contrato de Fideicomiso, a ser celebrado el [●] de 2006, que establece los términos de las Obligaciones Negociables, referidos en conjunto como el “Contrato de Fideicomiso”. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán los significados que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso. Esta descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso no es completa y se encuentra sujeta y condicionada en su totalidad por referencia a las disposiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso, incluidas las definiciones de ciertos términos. El Contrato de Fideicomiso no calificará en virtud de la Ley de Fideicomisos de 1939 de Estados Unidos, y sus modificatorias, (la “Ley de Fideicomisos Estadounidense”), salvo al momento de la aprobación de cualquier solicitud de autorización de oferta o solicitud anticipada de autorización de oferta. Sin embargo, por sus términos, el Contrato de Fideicomiso incorporará ciertas disposiciones de la Ley de Fideicomisos Estadounidense y, luego de la realización de una oferta de canje o aprobación de una solicitud anticipada de autorización de oferta, si hubiera, se registrará por la Ley de Fideicomisos Estadounidense y quedará sujeto a las disposiciones de dicha ley. Les recomendamos leer el Contrato de Fideicomiso ya que allí, y no en esta descripción, se definen vuestros derechos como tenedores de Obligaciones Negociables. Podrán obtener copia del Contrato de Fideicomiso contactando al Fiduciario y, en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y estén habilitadas para ser negociadas en el mercado Euro MTF, en las oficinas del Agente de Pago en Luxemburgo.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente por un valor nominal total de US\$ 150.000.000 y vencerán el [●] de 2036 (sujeto a ajuste si dicha fecha no fuera Día Hábil (según se define en el presente)) (el “Vencimiento Estipulado”), salvo que fueran rescatadas con anterioridad. Si así lo permiten las regulaciones bancarias argentinas siempre que las condiciones de las Obligaciones Negociables para ser computadas como parte del capital Tier 1 del Banco no resulten afectadas, el Banco podrá oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores existentes, crear y emitir otras obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos sus aspectos, salvo la fecha de emisión, el precio de emisión y, de ser aplicable, la fecha desde la que se devengarán intereses o serán pagados por primera vez. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán y formarán una única clase con las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente en la forma de una o más Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida y Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S totalmente nominativas. Las Obligaciones Negociables serán emitidas únicamente en denominaciones mínimas de US\$ 100.000 y múltiplos enteros de US\$ 1.000 superiores a dicha cifra. Para mayor información sobre la forma de las Obligaciones Negociables y sus compensación y liquidación, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Forma y denominación” y “Compensación y Liquidación”, en el Prospecto.

El pago de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables será realizado según se describe en “Descripción de las Obligaciones Negociables – Pago de capital e intereses”, en el Prospecto, sujeto a la limitación sobre intereses descrita en “Limitación sobre intereses”, más adelante. En tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y sean admitidas para ser negociadas en el mercado Euro MTF, el Banco también mantendrá un Agente de Pago y Agente de Transferencia en Luxemburgo. El Banco ha designado inicialmente a Dexia Banque Internationale, una société anonyme de Luxemburgo, como Agente de Pago y Agente de Transferencia en Luxemburgo.

Intereses

Período de Tasa Fija

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses desde el [●] de 2006, inclusive (la “Fecha de Emisión”) hasta el [●] de 2016, exclusive, referido como el “Período de Tasa Fija”, a una tasa anual del [●]%. Durante el Período de Tasa Fija, se pagarán intereses semestralmente por período vencido el [●] de [●] y [●] de [●] de cada año (cada una, una “Fecha

de Pago de Intereses a Tasa Fija”), a partir del [●] de mayo de 2007. Sin perjuicio de las oraciones anteriores de este párrafo, todos los pagos de intereses estarán sujetos a la limitación sobre intereses descrita en “Limitación sobre intereses”, más adelante.

Período de Tasa Variable

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses desde el [●] de 2016, inclusive, hasta el Vencimiento Estipulado, exclusive, referido como el “Período de Tasa Variable”, a una tasa anual igual a la Tasa LIBOR a Seis Meses (según se define en el presente) para el período de intereses relacionado, más el [●]%. Durante el Período de Tasa Variable, se pagarán intereses semestralmente por período vencido el [●] de [●] y [●] de [●] de cada año (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses a Tasa Variable”, y junto con las Fechas de Pago de Intereses a Tasa Fija, las “Fechas de Pago de Intereses”), a partir del [●] de mayo de 2017. Sin perjuicio de las oraciones anteriores de este párrafo y de cualquier otra disposición en contrario del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, todos los pagos de intereses estarán sujetos a la limitación sobre intereses descrita en “—Limitación sobre intereses”, más adelante.

Disposiciones generales

El monto de intereses a ser pagado durante el Período de Tasa Fija será computado sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses a Tasa Fija no fuera Día Hábil, el pago de los intereses pagaderos en dicha fecha será efectuado el próximo día que fuera Día Hábil (y sin intereses u otros pagos respecto de dicha demora), con la misma vigencia y efecto como si hubiera sido realizado en la fecha de vencimiento original.

El monto de intereses a ser pagado durante el Período de Tasa Variable será computado sobre la base de un año de 360 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses a Tasa Variable no fuera Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses a Tasa Variable se prorrogará al primer Día Hábil posterior, salvo que estuviera comprendido en el próximo mes calendario, en cuyo caso dicha Fecha de Pago de Intereses a Tasa Variable será transportada al Día Hábil inmediatamente anterior, ajustándose el monto de intereses según corresponda.

La Fecha de Registro Regular para cada Fecha de Pago de Intereses será el 15° día corrido anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses, sea o no un Día Hábil.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, que no sea feriado oficial o un día en que los bancos comerciales estén autorizados u obligados a cerrar por ley, reglamentación o decreto del poder ejecutivo en la Ciudad de Nueva York o Ciudad de Buenos Aires.

Determinación de la Tasa Variable

El Agente de Cálculo calculará la tasa de interés respecto de cada período de intereses durante el Período de Tasa Variable y el monto de intereses pagaderos en la respectiva Fecha de Pago de Intereses a Tasa Variable. La tasa de interés determinada por el Agente de Cálculo, salvo error manifiesto, será obligatoria y definitiva. HSBC Bank USA, National Association, actuará inicialmente como Agente de Cálculo.

La “Tasa LIBOR a Seis Meses” significa, para cada período de intereses durante el Período de Tasa Variable, la tasa de interés anual que figura en la Pantalla 3750 Telerate, a aproximadamente las 11.00 horas, hora de Londres, del segundo Día Hábil Bancario en Londres (la “Fecha de Determinación de Intereses”) anterior al primer día del período de intereses (la “Fecha de Redeterminación de Intereses”) para depósitos en dólares estadounidenses con un vencimiento de seis meses, a partir de la Fecha de Redeterminación de Intereses. Si dicha fecha no figurara en la Página 3750 Telerate, la Tasa LIBOR a Seis Meses será determinada sobre la base de las tasas, a aproximadamente las 11.00 horas, hora de Londres, de la Fecha de Determinación de Intereses, a la que ofrezcan depósitos en dólares estadounidenses con un vencimiento de seis meses por un monto determinado por el Agente de Cálculo como representativo de una única operación en el respectivo mercado y a la hora respectiva, cuatro de los principales bancos del mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Cálculo (los “Bancos de Referencia”) a bancos de primera línea del mercado interbancario de Londres por un período de seis meses a partir de la Fecha de Redeterminación de Intereses. El Agente de Cálculo solicitará a la casa central en Londres de cada uno de los Bancos de Referencia que suministre una cotización de su tasa. Si se obtuvieran por lo menos dos cotizaciones según lo solicitado, la Tasa LIBOR a Seis Meses será la media aritmética de las cotizaciones. Si se obtuvieran menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la Tasa LIBOR a Seis Meses será la tasa de interés anual igual al promedio de las tasas anuales cotizadas por tres de los principales bancos de la ciudad de Nueva York elegidos por el Agente de Cálculo, a aproximadamente las 11.00 horas, hora de la Ciudad de Nueva York, de la Fecha de Determinación de Intereses, para préstamos en dólares estadounidenses a bancos europeos de primera línea por montos representativos de una única operación en el mercado respectivo y a la hora correspondiente con un vencimiento de seis meses a partir de la Fecha de Redeterminación de Intereses. Si menos de tres bancos en la Ciudad de Nueva York seleccionados por el Agente de Cálculo estuvieran

cotizando tasas, la Tasa LIBOR a Seis Meses para el respectivo período de intereses aplicable será la misma que para el período de intereses inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que si no hubiera período de intereses anterior para el que se hubiera determinado la Tasa LIBOR a Seis Meses, la tasa de interés respecto del respectivo período de intereses será del [●]% anual.

“Día Hábil Bancario en Londres” significa cualquier día en que se realicen operaciones en depósitos en dólares estadounidenses en el mercado interbancario de Londres.

“Página 3750 Telerate” significa la pantalla designada en la página 3750 del MoneyLine Telerate (o en cualquier página que la reemplace o suceda en dicho servicio o en cualquier sucesor de dicho servicio, que suministre cotizaciones de tasas similares a las actualmente suministradas en dicha página).

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses del Banco respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención o deducción por o en concepto de impuestos, sanciones, multas, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, presentes o futuras, de cualquier naturaleza, impuestas o gravadas por la Argentina o en su representación, o por cualquier subdivisión o autoridad política de la República Argentina o existente en dicho país con facultades en materia impositiva ("Impuestos Argentinos"), a menos que el Banco estuviera obligado por ley a efectuar dichas deducciones o retenciones de Impuestos Argentinos.

En cualquiera de estos casos, el Banco pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") respecto de Impuestos Argentinos que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción sean equivalentes a los montos que habrían recibido respecto de dichas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tal retención o deducción, con la salvedad de que no deberán pagarse Montos Adicionales en las siguientes circunstancias:

(i) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, obligado a pagar Impuestos Argentinos respecto de dicha Obligación Negociable con motivo de tener alguna vinculación presente o anterior con la Argentina aparte de la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable, la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o la percepción de una renta o cualquier pago respecto de dicha Obligación Negociable;

(ii) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no se habrían gravado de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de tal Obligación Negociable de satisfacer cualquier requisito de certificación, identificación, presentación, documentación u otro requisito de información (dentro de los 30 días corridos siguientes a una solicitud escrita del Banco al tenedor requiriendo dicho cumplimiento) cuando dicho cumplimiento fuera requerido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado vigente como condición previa para la exención o para obtener una reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos Argentinos;

(iii) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación respecto de una sucesión, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, gravamen u otra carga pública similar;

(iv) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que deban pagarse por otro medio que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(v) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no se habrían gravado de no ser por el hecho de que el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su pago (cuando se requiera su presentación) más allá de los 30 días posteriores a (x) la fecha de vencimiento de dicho pago o (y) si el Fiduciario no hubiera recibido la totalidad del monto pagadero a más tardar en dicha fecha de vencimiento, la fecha en la cual, habiendo recibido el monto total, el Fiduciario hubiera cursado notificación a tal efecto a los tenedores de Obligaciones Negociables, la que resulte posterior; o

(vi) cualquier combinación de los puntos (i) a (v) anteriores.

ni deberán pagarse Montos Adicionales respecto de los pagos de capital o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea un fiduciario o sociedad de personas o sociedad de responsabilidad limitada, a otra persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago en la medida en que las leyes de la Argentina requieran que dicho pago sea incluido en los ingresos a los fines impositivos de un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario o socio de una sociedad de personas, sociedad de

responsabilidad limitada o titular beneficiario que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dicha Obligación Negociable.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento de Precio al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen las referencias a los Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses. El Banco suministrará al Fiduciario la documentación, a razonable satisfacción del Fiduciario, que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después del pago por parte del Banco, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores las copias de dicha documentación ante la respectiva solicitud escrita al efecto

El Banco pagará inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sellos, tasa judicial o impuestos sobre la documentación o cualquier otro impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, presentes o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción donde se firmen, entreguen o registren las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, excluyendo cualquier impuesto, carga o gravamen similar gravado por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, excepto los resultantes o aquéllos cuyo pago se requiera en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables luego de producirse y mientras exista cualquier Supuesto de Incumplimiento (según se define en el presente).

Limitación sobre intereses

No vencerán ni se pagarán intereses sobre las Obligaciones Negociables en una Fecha de Pago de Intereses en caso que:

(i) el pago de dichos intereses, junto con otros pagos o distribuciones (con la excepción de pagos respecto de rescates o compras) sobre las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco (según se define más adelante) o respecto de ellas (incluyendo las Obligaciones Negociables) previamente realizadas o programadas para realizarse durante el Periodo de Distribución en el cual venciera dicha Fecha de Pago de Intereses superaran las Sumas Distribuibles del Banco para dicho Periodo de Distribución; o

(ii) aún cuando dicho pago podría efectuarse conforme al apartado (i), el Banco podría estar impedido de pagar intereses bajo las Obligaciones Negociables en dicha Fecha de Pago de Interés, como resultado de (X) una prohibición general del Banco Central a realizar pagos de intereses o realizar otros pagos o distribuciones en, o con respecto a, las Obligaciones con Igual Preferencia del Banco (incluyendo las Obligaciones Negociables), o (Y) según lo establecido en la Comunicaciones “A” 4589 y “A” 4591, y/o las normas que la modifiquen ó complementen en el futuro: (a) el Banco se encuentre alcanzado por las disposiciones de los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; (b) el Banco registre asistencia por iliquidez en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central (con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 793/03 y las normas que lo modifican y complementan); (c) el Banco presente atrasos o incumplimiento en el régimen informativo establecido por el Banco Central; ó (d) registre deficiencias de integración de capitales mínimos (de manera individual o consolidada) ó efectivo mínimo (en promedio).

“Sumas Distribuibles” para un Periodo de Distribución significa el total de los resultados no asignados del Banco, según lo establecido en los estados contables auditados del Banco correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior al comienzo de dicho Periodo de Distribución, confeccionados de acuerdo con las Normas del Banco Central y aprobados por los accionistas del Banco, menos (i) los montos de reservas legales o estatutarias cuya constitución sea exigible, (ii) los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -aceptados o no por la entidad-, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoria externa que no hayan sido registrados contablemente, y (iii) las franquicias individuales -de valuación de activos- otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados. Queda expresamente establecido que el cálculo de Sumas Distribuibles con respecto a un Periodo de Distribución en particular deberá ser realizado antes de la alocación y distribución de cualquier suma destinada a reservas voluntarias o contingentes y a cualquier dividendo o distribuciones sobre las Obligaciones *Junior* del Banco u Obligaciones con Igual Preferencia del Banco durante dicho Periodo de Distribución.

“Periodo de Distribución” significa con respecto a una Fecha de Pago de Interés, el periodo desde la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas del Banco inmediatamente precedente a dicha Fecha de Pago de Interés, inclusive, hasta la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas del Banco inmediatamente subsecuente a dicha Fecha de Pago de Interés, exclusive.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, no podrán pagarse intereses bajo las Obligaciones Negociables en la medida que comprometan la liquidez y/o solvencia del Banco, conforme las normas del Banco Central.

A fin de que se puedan pagar intereses, la Asamblea de Accionistas deberá haber votado favorablemente la constitución de una reserva de conformidad con los lineamientos establecidos en los párrafos precedentes y la constitución de la misma haya sido aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En el supuesto de que el Banco no fuera a pagar intereses sobre las Obligaciones Negociables en forma íntegra como resultado de la limitación descrita anteriormente, inmediatamente de tomar conocimiento de dicha limitación y en todos los casos a más tardar cinco Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses respectiva, notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables y entregará un certificado de funcionarios al Fiduciario al efecto.

Los pagos de intereses no son acumulativos de manera que si un pago de intereses no se realizara en forma íntegra como consecuencia de la limitación que se describe anteriormente, los intereses impagos no se acumularán o resultarán adeudados y pagaderos en cualquier momento y, en consecuencia, los tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán un crédito en tal concepto, se hubieran pagado o no intereses respecto de cualquier otro período de intereses. El incumplimiento de esta exigencia por parte del Banco no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina.

Para una descripción de las regulaciones bancarias argentinas vigentes a la fecha del presente respecto al pago de intereses, y otras distribuciones de y con respecto a los Títulos Tier 1, véase “Descripción sobre las normas sobre Tier 1” en el presente Suplemento de Precio.

Limitación sobre Pagos Restringidos

El Contrato de Fideicomiso dispondrá que, en el caso de que no se paguen los intereses íntegramente según el previsto en cualquier Fecha de Pago de Intereses, el Banco no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias realice un Pago Restringido hasta que el Banco hubiera reincidido los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables en forma completa y, respecto de los pagos establecidos en los puntos (i) a (iv) del párrafo siguiente, hasta que estos pagos se hubieran realizado durante períodos de intereses consecutivos que totalicen un período de 12 meses.

Cada uno de los siguientes constituirá un “Pago Restringido”:

- i) cuando el Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de cualquiera de sus Obligaciones *Junior* que no sean dividendos o pagos en la forma de sus otras Obligaciones *Junior*;
- ii) cuando cualquiera de las Subsidiarias del Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de su Capital Social que no sean dividendos o pagos pagaderos al Banco o, si no fuera una Subsidiaria Totalmente Controlada, sobre una base a prorrata a tenedores minoritarios de sus acciones ordinarias;
- iii) cuando el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otro modo adquiera por cualquier contraprestación cualquiera de sus Obligaciones *Junior* que no sea mediante conversión o en canje de sus otras Obligaciones *Junior*;
- iv) cuando cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otro modo adquiera por cualquier contraprestación cualquier parte de su Capital Social que no estuviera en su poder.
- v) cuando el Banco declare, pague o distribuya un dividendo o realice un pago sobre o respecto de cualquiera de sus Obligaciones con Igual Preferencia, que no sean dividendos o pagos en la forma de sus Obligaciones *Junior*; o
- vi) cuando el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias rescate, compre o de otra forma adquiera por cualquier contraprestación cualquiera de sus Obligaciones con Igual Preferencia que no sea mediante conversión o en canje de sus Obligaciones *Junior* o en virtud de un rescate obligatorio.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad anónima, asociación u otra entidad comercial en la cual más del 50% de los derechos de voto correspondientes a su Capital Social sea en ese momento de titularidad o esté controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas condiciones.

“Subsidiaria Totalmente Controlada” significa, respecto de cualquier Persona, una Subsidiaria de dicha Persona cuyo Capital Social en su totalidad (con la excepción de las acciones que califican de los directores) sea de titularidad de dicha Persona u otra Subsidiaria Totalmente Controlada de dicha Persona.

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, derechos, participaciones, warrants, opciones u otros equivalentes o participaciones (cualquiera sea su designación y otorguen o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona

(que no sea una sociedad), en cada caso, ya sea en circulación actualmente o emitidas en adelante, inclusive acciones preferidas.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, joint venture, asociación, sociedad de capitales conjuntos, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

En el caso de un incumplimiento del compromiso del Banco de no realizar un Pago Restringido, un tenedor de Obligaciones Negociables no tendría derecho a declarar la caducidad de sus plazos y únicamente le corresponderían los derechos y recursos establecidos conforme a las leyes de Argentina o del Estado de Nueva York.

Subordinación

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no garantizadas y subordinadas del Banco. En el caso de quiebra, tendrán menor preferencia que todas las Obligaciones *Senior* del Banco, tendrán igual tratamiento que las Obligaciones con Igual Preferencia y tendrán prioridad sobre las Obligaciones *Junior* del Banco.

“Obligaciones *Senior*” significa (i) todos los créditos no subordinados del Banco, y (ii) todos los créditos subordinados del Banco excluyendo respecto de las Obligaciones con Igual Preferencia y las Obligaciones *Junior*.

“Obligaciones con Igual Preferencia” significa (i) todos los créditos respecto de las obligaciones del Banco o garantías de obligaciones del Banco que califican para ser computadas como parte del capital Tier 1 del Banco conforme a las regulaciones bancarias argentinas (sin tomar en cuenta cualquier limitación impuesta sobre el monto de dicho capital); y (ii) todos los créditos respecto de cualquiera de las otras obligaciones del Banco (incluyendo garantías) que tienen, o que se establezca tienen, igual preferencia que las Obligaciones Negociables.

“Obligaciones *Junior*” significa todas las clases del capital social del Banco, incluidas sin limitación las acciones preferidas.

El Contrato de Fideicomiso dispone que, en caso de quiebra, solamente podrán efectuarse pagos u otras distribuciones sobre las Obligaciones Negociables cuando se hubiera pagado íntegramente a los tenedores de las Obligaciones Negociables *Senior* del Banco. Si el Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso, o los tenedores de Obligaciones Negociables recibieran algún pago o distribución que esté prohibido de conformidad con estas disposiciones sobre subordinación, entonces el Fiduciario o los tenedores tendrán que devolver ese dinero o mantenerlo en fideicomiso en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables *Senior* del Banco.

Para una descripción de las regulaciones bancarias argentinas respecto del capital Tier 1, véase “Descripción sobre las normas sobre Tier 1” en el presente Suplemento de Precio.

Rescate definitivo

En el Vencimiento Estipulado, el Banco rescatará las Obligaciones Negociables que no hubieran sido previamente rescatadas o compradas y canceladas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal total, más intereses devengados e impagos hasta el Vencimiento Estipulado, exclusive, y Montos Adicionales.

Rescate anticipado

Introducción

De acuerdo con las regulaciones bancarias argentinas vigentes en la fecha del presente, con el objeto de rescatar las Obligaciones Negociables antes del Vencimiento Estipulado, el Banco debe rescatar las Obligaciones Negociables únicamente con los fondos obtenidos mediante la emisión de Obligaciones *Junior* u Obligaciones con Igual Preferencia que califican para ser computadas como parte del capital Tier 1 del Banco conforme a las regulaciones bancarias argentinas antes o simultáneamente con dicho rescate de las Obligaciones Negociables. La obligación de emitir Obligaciones *Junior* u Obligaciones con Igual Preferencia que se describe en la oración anterior se incluye a fines informativos únicamente y no otorga derechos al Fiduciario o a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rescate opcional

Previo aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables a cambio de un pago en efectivo en forma total, y no parcialmente, el [●] de [●] de 2016 (la “Fecha del Primer Llamado a Rescate”) o en cualquier Fecha de Pago de

Intereses que opere después de dicha fecha, a un precio de rescate igual al (i) 100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, más (ii) intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, exclusive, y Montos Adicionales, si hubiera, (sin tomar en cuenta la limitación sobre intereses descripta en “—Limitación sobre intereses” en el presente) (el “Precio de Rescate Base”).

Rescate ante un Supuesto de Retención Fiscal

Previa aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables a cambio de un pago en efectivo en forma total, y no parcialmente, (i) el [●] de [●] de 2011 o posteriormente pero antes de la Fecha del Primer Llamado a Rescate o (ii) en cualquier oportunidad antes del [●] de [●] de 2011 si estuviera permitido por las regulaciones bancarias argentinas, en cada caso después del acaecimiento de un Supuesto de Retención Fiscal, a un precio de rescate igual al Precio de Rescate Base.

El Banco, antes de ejercer su opción de rescate al producirse un Supuesto de Retención Fiscal, deberá entregar al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, junto con una opinión legal escrita de asesores legales argentinos de reconocido prestigio y experiencia en dichas cuestiones, a satisfacción del Fiduciario, confirmando que el Banco está facultado a ejercer dicho derecho de rescate.

“Supuesto de Retención Fiscal” significa que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación en las leyes (o las regulaciones o reglamentaciones emitidas en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad fiscal en el país o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o reglamentaciones, incluyendo, sin limitación, la resolución de un tribunal competente, el Banco ha quedado o quedará obligado a pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables o respecto de ellas, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, o después de dicha fecha, y el Banco determinara de buena fe que dicha obligación no puede ser eludida tomado los recaudos razonables a su disposición.

En tanto la descripción anterior de la opción del Banco de rescatar las Obligaciones Negociables al momento de un Supuesto de Retención Fiscal no coincida con la descripción establecida en “Rescate y compra--Rescate por cuestiones impositivas” en el Prospecto, la descripción anterior reemplazará a la del Prospecto.

Rescate ante un Supuesto de Pago de Impuestos o Supuesto Regulatorio

Previa aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco podrá a su opción rescatar las Obligaciones Negociables a cambio de un pago en efectivo, en forma total pero no parcialmente, (i) el [●] de [●] de 2011 o en cualquier fecha posterior pero antes de la Fecha del Primer Llamado a Rescate o (ii) en cualquier momento anterior al [●] de [●] de 2011 si estuviera permitido por las regulaciones bancarias argentinas, en cada caso luego de ocurrir un Supuesto de Pago de Impuestos o Supuesto Regulatorio, a un precio de rescate igual al que resulte superior entre el Precio de Rescate Base y el Precio de Rescate Compensatorio.

El Banco, antes de ejercer su opción de rescate al momento de ocurrir un Supuesto de Pago de Impuestos o un Supuesto Regulatorio, deberá entregar al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, junto con una opinión legal escrita de asesores legales argentinos de reconocido prestigio y experiencia en dichas cuestiones, a satisfacción del Fiduciario, confirmando que el Banco está facultado a ejercer dicho derecho de rescate.

“Supuesto de Pago de Impuestos” significa que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación en las leyes (o las regulaciones o reglamentaciones emitidas en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad fiscal en el país, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o reglamentaciones, incluyendo, sin limitación, la resolución de un tribunal competente, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables o después de esa fecha, cualquier beneficio fiscal sustancial directo o indirecto que esté a disposición del Banco respecto de bonos o títulos que comprendan las Obligaciones Senior no esté también disponible respecto de las Obligaciones Negociables.

“Supuesto Regulatorio” significa que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación en las leyes (o las regulaciones o reglamentaciones emitidas en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad fiscal en el país, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o reglamentaciones, incluyendo, sin limitación, la resolución de un tribunal competente, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables o después de esa fecha, el Banco dejará de tener el derecho de considerar a las Obligaciones Negociables como capital Tier 1, de acuerdo a las normas bancarias argentinas.

“Precio de Rescate Compensatorio” significa la suma de los valores actuales de cada pago programado remanente de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables a la Fecha del Primer Llamado a Rescate (excluyendo intereses devengados a la fecha de rescate) descontado a la fecha de rescate sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días con doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro más [●]%, más intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, exclusive, y Montos Adicionales, si hubiera, (sin tomar en cuenta la limitación sobre intereses descrita en “—Limitación sobre intereses” en el presente).

“Tasa del Tesoro” significa, respecto de cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento equivalente semestral al vencimiento o vencimiento interpolado (según cómputo de días) de la Emisión del Tesoro Similar asumiendo un precio para la Emisión del Tesoro Similar (expresado como porcentaje de su capital) igual al Precio del Tesoro Similar para dicha fecha de rescate.

“Emisión del Tesoro Similar” significa el o los títulos del Tesoro de Estados Unidos elegidos por un Banco de Inversión Independiente como con un vencimiento real o interpolado similar al plazo remanente de las Obligaciones Negociables rescatadas en la Fecha del Primer Llamado a Rescate.

“Banco de Inversión Independiente” significa uno de los Operadores del Tesoro de Referencia designado por el Banco. “Precio del Tesoro Similar” significa, respecto de cualquier Fecha de Rescate (i) el promedio de las Cotizaciones del Operador de Tesoro de Referencia para dicha Fecha de Rescate, luego de excluir la mayor y la menor de tales Cotizaciones del Operador del Tesoro de Referencia o (ii) si el Fiduciario obtuviera menos de cuatro de dichas Cotizaciones del Operador del Tesoro de Referencia, el promedio de todas tales cotizaciones.

“Operador del Tesoro de Referencia” significa UBS Securities LLC, Credit Suisse Securities (USA) LLC o sus respectivas sociedades vinculadas que sean principalmente operadores de títulos del gobierno estadounidense y otros dos operadores principales de títulos del gobierno estadounidense en la Ciudad de Nueva York designados en forma razonable por el Banco; teniendo en cuenta que si cualquiera de ellos dejara de ser un importante operador de títulos del gobierno estadounidense en la Ciudad de Nueva York (un “Operador del Tesoro Relevante”), el Banco lo reemplazará con otro Operador del Tesoro Relevante.

“Cotización del Operador del Tesoro de Referencia” significa, respecto de cada Operador del Tesoro de Referencia y cualquier fecha de rescate, el promedio, determinado por el Fiduciario, de precios compradores y vendedores para la Emisión del Tesoro Similar (expresado en cada caso como un porcentaje de su capital) cotizados por escrito al Fiduciario por dicho Operador del Tesoro de Referencia a las 15.30 horas, hora de la Ciudad de Nueva York, del tercer Día Hábil anterior a dicha Fecha de Rescate.

Notificación de rescate

En el caso de que el Banco ejerciera su opción de rescatar las Obligaciones Negociables antes del Vencimiento Estipulado, enviará notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones aplicables al envío de notificaciones según lo establecido en “Descripción de las Obligaciones Negociables–Notificaciones” en el Prospecto (notificación que será irrevocable), y al Fiduciario, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, a la Bolsa de Valores de Luxemburgo con una anticipación de entre 30 y 60 días a la fecha fijada para el rescate.

Compra de Obligaciones Negociables

Si las regulaciones bancarias argentinas vigentes en ese momento así lo permiten, y previa aprobación de la Superintendencia de Entidades financieras y Cambiarias (si fuera requerida a ese momento), el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier momento podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de otra forma y a cualquier precio siempre que dichas Obligaciones Negociables sean entregadas de inmediato al Fiduciario para su cancelación. Al momento de la cancelación, dichas Obligaciones Negociables dejarán de ser consideradas parte del capital Tier 1 del Banco.

En tanto la descripción anterior del derecho del Banco de comprar Obligaciones Negociables no coincida con la descripción establecida en “Descripción de las Obligaciones Negociables - Rescate y compra – Compra de Obligaciones Negociables” en el Prospecto, la descripción anterior reemplazará a la del Prospecto.

Compromisos

Para mayor aclaración de los compromisos del Banco en virtud del Contrato de Fideicomiso, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos” en el Prospecto. Las disposiciones descriptas en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Rango” y “—Obligación de no hacer” en el Prospecto no resultarán de

aplicación a las Obligaciones Negociables. Las obligaciones de pago del Banco descritas en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Pago de capital e intereses” en el Prospecto estarán sujetas a la limitación sobre intereses detallada precedentemente en “Limitación sobre intereses”.

Fusiones por absorción, consolidación, ventas, alquileres

Para una mayor descripción de la limitación sobre fusiones por absorción, consolidación, ventas y alquileres en virtud del Contrato de Fideicomiso, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables —Fusiones por absorción, consolidación, ventas, alquileres” en el Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

El Contrato de Fideicomiso establece que ciertos supuestos que comprenden la quiebra del Banco constituirán “Supuestos de Incumplimiento” respecto de las Obligaciones Negociables. En caso de producirse cualquier supuesto que comprenda la quiebra del Banco, el pago de capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables automáticamente vencerá y resultará pagadero en forma inmediata, sin ninguna declaración u otro acto de parte del Fiduciario o cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

En caso de inobservancia de cualquiera de los compromisos del Banco en relación con las Obligaciones Negociables, incluido el pago de capital, prima o intereses (o Montos Adicionales, si hubiera) sobre las Obligaciones Negociables a su vencimiento, no podrá declararse la caducidad de plazos. Con independencia de lo expresado precedentemente o de cualquier otra disposición de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso (sujeto a la limitación de intereses descrita en “Limitación de Intereses”), en caso de incumplimiento en el pago por parte del Banco del capital, prima o intereses (o Montos Adicionales, si hubiera) sobre cualquier Obligación Negociable a su vencimiento, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos.

La descripción anterior de “Supuestos de Incumplimiento” y los respectivos derechos de declarar el vencimiento anticipado reemplazarán la descripción incluida en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento” en el Prospecto.

Rescisión de Obligaciones

Las disposiciones relativas a la rescisión total o parcial descritas en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescisión de Obligaciones” en el Prospecto no resultan de aplicación a las Obligaciones Negociables.

Asambleas, modificación y dispensa

El Banco y el Fiduciario, sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables, podrán modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el objeto de realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables, siempre que dicha modificación, corrección o complemento no fueran a afectar en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Sujeto a la previa a la aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y la CNV, si es requerida, el Banco y el Fiduciario, sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables, podrán modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el objeto de:

- agregar a los compromisos del Banco los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas obligaciones negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder conferido al Banco;
- acreditar la sucesión del Banco por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de los compromisos y obligaciones del Banco en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables con el alcance permitido por el Contrato de Fideicomiso;
- cumplir cualquier requisito de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del Contrato de Fideicomiso;

- cumplir cualquier requisito de la SEC a fin de que el Contrato de Fideicomiso califique según la Ley de Fideicomisos Estadounidense; y
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables u otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables de dicha clase en cualquier aspecto sustancial.

El Banco y el Fiduciario podrán efectuar modificaciones y reformas del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, así como podrán dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior del Banco, mediante la aprobación de una resolución en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables según lo establecido en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Asambleas, modificación y dispensa” en el Prospecto, sin embargo, sin el consentimiento unánime de los tenedores de todas las Obligaciones Negociables afectados en forma adversa por dicha resolución y la previa aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y la CNV, si es requerida, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrán, (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o cuota de intereses sobre dicha Obligación Negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de declararse la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de dicha Obligación Negociable, (iii) reducir la obligación del Banco de pagar Montos Adicionales sobre dicha Obligación Negociable, (iv) acortar el período durante el cual no se permite al Banco rescatar dicha Obligación Negociable, o permitir su rescate por el Banco, con anterioridad a tal acto, si no le estuviera permitido, (v) cambiar las circunstancias bajo las cuales se puede rescatar la Obligación Negociable, (vi) cambiar la Moneda Especificada o los lugares de pago requeridos para el pago de dicha Obligación Negociable o la prima o intereses correspondientes, (vii) modificar las disposiciones sobre subordinación respecto de dicha Obligación Negociable en forma adversa para los tenedores respectivos, (viii) reducir el porcentaje del valor nominal total de dichas Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso o dichas Obligaciones Negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos, (ix) reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la aprobación de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la cual se adopte la resolución, o (x) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con asambleas de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del Contrato de fideicomiso no pueden ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada Obligación Negociable afectado adversamente por tal acto.

Para mayor información sobre las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Asambleas, modificación y dispensa” en el Prospecto.

Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se registrarán y deberán ser interpretadas de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York, teniendo en cuenta, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte del Banco, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables” conforme a la ley argentina, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, juntamente con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con sus modificaciones, y otras leyes y normas argentinas aplicables; y, teniendo en cuenta, además, que las disposiciones de subordinación del Contrato de fideicomiso y las Obligaciones Negociables se registrarán por las leyes y reglamentaciones aplicables en Argentina.

Para mayor información sobre ciertos términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Reintegro de fondos; prescripción”, “Notificaciones”, “Indemnización relativa a la moneda de sentencia”, “Ley aplicable, sentencias, competencia, traslado de notificaciones, renuncia de inmunidades”, “Fiduciario” y “Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro” en el Prospecto.

DERECHOS DE REGISTRO

Según un contrato de derechos de registro a ser celebrado entre el Banco y los colocadores (el “Contrato de Derechos de Registro”), el Banco acordará presentar ante la SEC y emplear sus mejores esfuerzos razonables para obtener la autorización de una solicitud de oferta de canje respecto de las Obligaciones Negociables para una emisión de Obligaciones Negociables registradas ante la SEC (las “Obligaciones Negociables de Canje”) de iguales términos y condiciones (sin restricciones a la transferencia y ciertos otros términos y condiciones referentes a daños líquidos, según lo aquí descrito). Al obtener la aprobación de la solicitud de autorización de oferta de canje, el Banco ofrecerá a tenedores de tales Obligaciones Negociables que puedan realizar ciertas declaraciones la oportunidad de canjear sus Obligaciones Negociables por Obligaciones Negociables de Canje de igual valor nominal. El siguiente resumen de ciertas disposiciones del Contrato de Derechos de Registro no pretende ser completo y se encuentra sujeto y condicionado en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Derechos de Registro, cuya copia se pondrá a disposición de los futuros compradores de las Obligaciones Negociables ante su solicitud al Banco.

El Contrato de Derechos de Registro dispondrá que: (i) salvo que la ley aplicable o la SEC no permitiera la oferta de canje, el Banco (a) presentará una solicitud de autorización de oferta de canje ante la SEC dentro de los 255 días después de la Fecha de Emisión, (b) empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener la aprobación de la solicitud de oferta de canje de la SEC dentro de los 315 días después de la Fecha de Emisión, y (c) empleará sus mejores esfuerzos razonables para comenzar inmediatamente tal oferta de canje luego de obtenida la aprobación y emitirá, dentro de los 350 días después de la Fecha de Emisión, Obligaciones Negociables de Canje a cambio de todas las Obligaciones Negociables presentadas antes del vencimiento de dicha oferta de canje, y (ii) de estar obligado a presentar una solicitud anticipada de autorización de oferta de canje, presentará tal solicitud antes de los 350 días después de la Fecha de Emisión o de los 30 días de surgida dicha obligación de presentación, lo que fuera posterior, y empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener la aprobación de la SEC de dicha solicitud anticipada hasta 60 días después de la fecha en que debe ser presentada. El Banco empleará sus mejores esfuerzos razonables para mantener vigente la aprobación de dicha solicitud anticipada, complementada y modificada en forma continua hasta el segundo año de su fecha de aprobación o el período menor que terminará cuando todas las Obligaciones Negociables sujetas a Registro (según se define en el presente) cubiertas por la solicitud anticipada hubieran sido vendidas en virtud de sus términos o pudieran ser vendidas según la Norma 144(k) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense si fueran mantenidas por una sociedad no vinculada del Banco.

En caso de que (i) el Banco no estuviera autorizado a presentar la solicitud de autorización de oferta de canje o a realizar la oferta de canje porque su realización no estuviera permitida por la ley aplicable o políticas de la SEC, (ii) la oferta de canje no fuera realizada dentro de los 350 días después de la Fecha de Emisión o (iii) cualquier tenedor de Obligaciones Negociables notificara al Banco dentro de un plazo determinado que (a) debido a un cambio de las leyes o las políticas de la SEC no podrá vender al público las Obligaciones Negociables de Canje que adquirió en dicha oferta de canje sin entregar un Prospecto, y el Prospecto contenido en la solicitud de autorización de oferta de canje no fuera adecuado o no estuviera disponible para tal venta por parte de dicho tenedor, (b) es un operador y titular de Obligaciones Negociables adquiridas directamente del Banco o una sociedad vinculada del Banco o (c) los tenedores de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables no podrán vender al público las Obligaciones Negociables de Canje que adquirieron en dicha oferta de canje sin restricciones según las leyes de títulos valores *blue sky* o de los estados aplicables, el Banco (1) presentará ante la SEC una solicitud anticipada de autorización de oferta (la “Solicitud Anticipada de Autorización de Oferta”) para las ventas de todas las Obligaciones Negociables sujetas a Registro (según se define en el presente) por parte de sus tenedores y (2) empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener la aprobación de la solicitud de autorización de oferta de canje aplicable por parte de la SEC hasta 60 días después de la fecha en que debe realizarse tal presentación. A los efectos de lo precedente, “Obligaciones Negociables sujetas a Registro” significa cada Obligación Negociable hasta (i) la fecha en que sea canjeada por una persona que no sea un colocador por una Obligación Negociable de Canje en una oferta de canje, (ii) luego del canje por parte de un colocador en una oferta de canje de una Obligación Negociable por una Obligación Negociable de Canje, la fecha en que dicha Obligación Negociable de Canje es vendida a un comprador que recibe de dicho colocador en dicha fecha o con anterioridad una copia de un Prospecto, (iii) la fecha en que es aprobada según la Ley de Títulos Valores Estadounidense y enajenada de acuerdo con una solicitud anticipada de autorización de oferta, (iv) la fecha en que es vendida al público según la Norma 144 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (o disposición similar en ese momento vigente, excluyendo la Norma 144A), (v) la fecha en que (A) es transferida de otra forma por su tenedor y el Banco entrega en canje una nueva Obligación Negociable que no lleve una leyenda que restrinja sus transferencias posteriores y (B) su posterior enajenación no requiera su registro o calificación en los términos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier ley similar en ese momento vigente, o (vi) la fecha en que dicha Obligación Negociable dejara de estar en circulación.

Las Obligaciones Negociables de Canje, si hubiera, serán emitidas en los términos del Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables o un Contrato de Fideicomiso idéntico en todo aspecto sustancial a tal contrato de fideicomiso, y, en cualquier caso, que reúna los requisitos exigidos por la Ley de Fideicomisos Estadounidense. Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables de Canje se considerarán parte y

constituirán una única clase compuesta por las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables de Canje y, sin limitar el carácter general de lo antedicho, votarán en conjunto como una clase de Obligaciones Negociables.

Se prevé presentar una solicitud ante la Bolsa de Valores de Luxemburgo para que de las Obligaciones Negociables de Canje, si hubiera, sean admitidas al régimen de cotización, para su negociación en el mercado Euro MTF, y para su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La notificación será enviada a la CNV y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se publicará en un diario de circulación general en Luxemburgo antes de dar comienzo a la oferta de canje. Los documentos relacionados con la oferta de canje estarán disponibles en las oficinas de los agentes de pago y de transferencia en Luxemburgo y en Argentina del Banco, y el canje podrá realizarse en dichas oficinas. Los resultados de la oferta de canje, incluido cualquier aumento en la tasa, serán informados a la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Bolsa de Valores de Luxemburgo y publicados en un diario de circulación general en Luxemburgo.

De acuerdo con las interpretaciones actuales de la SEC, las Obligaciones Negociables de Canje en general serían libremente transferibles después de la oferta de canje sin más trámites de registro de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense; sujeto a que cualquier colocador que participe en una oferta de canje debe entregar un Prospecto que cumpla los requisitos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en el momento de la colocación de Obligaciones Negociables de Canje. Con sujeción a ciertas excepciones, el Banco ha acordado que, durante un período de 90 días después de la realización de una oferta de canje, pondrá a disposición de cualquier colocador un Prospecto que cumpla con los requisitos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense para su utilización en relación con la colocación de cualquier Obligación Negociable de Canje adquirida en una oferta de canje. Todo colocador que entrega un Prospecto de estas características a compradores en relación con tales colocaciones estará sujeto a ciertas disposiciones de responsabilidad civil en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y estará obligado por las disposiciones del Contrato de Derechos de Registro, incluyendo determinadas obligaciones de indemnización.

Cada tenedor de Obligaciones Negociables que se proponga canjear dichas Obligaciones Negociables por Obligaciones Negociables de Canje en una oferta de canje deberá realizar ciertas declaraciones, entre otras declarando (i) que las Obligaciones Negociables de Canje que fuera a recibir serán compradas en el curso habitual de sus negocios, (ii) que no tiene acuerdos con ninguna persona para participar en una distribución de Obligaciones Negociables de Canje, y no se propone participar en ninguna de dichas distribuciones, y (iii) que no es una "sociedad vinculada" del Banco, según se define en la Norma 405 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o en caso de ser una sociedad vinculada, cumplirá (a su propio cargo) con los requisitos de registro y de entrega del Prospecto impuestos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense con el alcance que fuera aplicable.

Si el tenedor es un colocador que recibirá las Obligaciones Negociables de Canje en beneficio propio en canje por Obligaciones Negociables que fueran adquiridas como resultado de actividades de formación de mercado u otras actividades de negociación, deberá ratificar que entregará un Prospecto en relación con cualquier colocación de dichas Obligaciones Negociables de Canje.

Si (i) la solicitud de autorización de oferta de canje no se presentara ante la SEC hasta 255 días después de la Fecha de Emisión, (ii) la SEC no aprobara la solicitud de autorización de oferta de canje (o una solicitud anticipada de autorización de oferta en su reemplazo) hasta 315 días después de la Fecha de Emisión, (iii) la oferta de canje no se realizara hasta 35 días después de la fecha especificada para la aprobación de la solicitud de autorización de oferta de canje, (iv) no se presentara según lo requerido una solicitud anticipada de autorización de oferta a más tardar en la fecha especificada para dicha presentación, (v) no se aprobara según lo requerido de otra forma una solicitud anticipada de autorización de oferta a más tardar en la fecha especificada anteriormente para su aprobación, o (vi) se aprobara una solicitud anticipada de autorización de oferta, pero posteriormente, sujeto a ciertas excepciones, dejara de tener validez o no pudiera ser utilizada (sea debido a una orden de compra o venta al mercado o de otra forma) en relación con colocaciones de Obligaciones Negociables sujetas Registro durante los períodos especificados en el Contrato de Derechos de Registro (cada uno de dichos supuestos referido en los puntos (i) a (vi) anteriores, un "Incumplimiento en la Solicitud"), el Banco pagará daños líquidos predeterminados con respecto a las Obligaciones Negociables con las que dicho Incumplimiento en la Solicitud se relaciona calculados a una tasa igual al 0,25% anual del valor nominal en circulación de dichas Obligaciones Negociables, la cual será incrementada un 0,25% anual en cada período de 90 días transcurrido hasta que todos dichos Incumplimientos en la Solicitud hubieran sido subsanados, hasta un 1,00% anual máximo. Los daños líquidos se devengarán desde la fecha en la que se produzca el Incumplimiento en la Solicitud, inclusive, hasta la fecha en la que se hubiera subsanado o no existiera el Incumplimiento en la Solicitud, exclusive. El Banco pagará los daños líquidos requeridos los días [●] de [●] y [●] de [●], según corresponda, a los tenedores registrales de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro Regular inmediata anterior.

El Contrato de Derechos de Registro se regirá e interpretará según las leyes del Estado de Nueva York.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de términos y condiciones a ser firmado en relación con las Obligaciones Negociables, que incorpora por referencia el convenio del programa descrito en el Prospecto, UBS Securities LLC, Credit Suisse Securities (USA) LLC como Colocadores Principales, y Raymond James Argentina Sociedad de Bolsa S.A. como Colocador Local, conjuntamente referidos como los “Colocadores”, han acordado separadamente comprar, y el Banco ha acordado vender a los colocadores, para su posterior colocación a potenciales inversores en los términos del presente, el monto de capital de las Obligaciones Negociables indicado al lado del nombre de cada colocador en el siguiente cuadro.

Colocador	Monto de capital
UBS Securities LLC	
Credit Suisse Securities (USA) LLC	
Raymond James Argentina Sociedad de Bolsa S.A.	
Total	U\$S 150.000.000

El convenio del programa establece que las obligaciones de los colocadores están sujetas a ciertas condiciones suspensivas. Los colocadores deben adquirir todas las Obligaciones Negociables si adquieren cualquiera de las Obligaciones Negociables. El precio de compra de las Obligaciones Negociables será el precio de emisión que aparece en la carátula de este Suplemento de Precio menos el descuento y comisión de los colocadores del 2% del capital de las Obligaciones Negociables adquiridas.

Las Obligaciones Negociables constituirán una nueva emisión de títulos que no tienen un mercado de negociación establecido. Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean admitidas al régimen de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Se ha presentado además una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los colocadores han informado al Banco que se proponen formar un mercado en las Obligaciones Negociables, aunque no están obligados a hacerlo, y podrán interrumpir las actividades de formación de mercado en cualquier momento. Asimismo, esta actividad de formación de mercado estará sujeta a las restricciones impuestas por la Ley de Títulos Valores Estadounidense y la Ley del Mercado de Valores Estadounidense de 1934, con sus modificaciones, (la “Ley del Mercado de Valores Estadounidense”), y podrá resultar limitada durante la oferta de canje y la tramitación de cualquier solicitud anticipada de autorización de oferta en relación con los derechos de registro que el Banco se propone ofrecer a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, el Banco no puede garantizar la liquidez de las Obligaciones Negociables, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables.

Los colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables de acuerdo con la ley aplicable u otras operaciones similares. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si los colocadores crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si los colocadores venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el presente Suplemento de Precio), dichos colocadores podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras.

En relación con la emisión de Obligaciones Negociables, según la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 del Reino Unido Financial Services and Markets Act 2000 (la “FSMA”) el agente de estabilización (o cualquier agente del agente de estabilización) podrá sobreasignar Obligaciones Negociables o efectuar operaciones tendientes a mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables por sobre el nivel que podría prevalecer durante un período limitado. No obstante, no se podrá imponer esta obligación al agente de estabilización (o cualquier agente del agente de estabilización). Cualquier acto de estabilización, de ser iniciado, podrá concluirse en cualquier momento, y después de un período limitado deberá ponerse fin a tal acto. Los actos de estabilización deben cumplir todas las leyes, reglamentaciones y normas aplicables.

Ni el Banco ni los colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descritas precedentemente respecto del precio de las Obligaciones Negociables. Asimismo, ni el Banco ni los colocadores formulan declaración alguna acerca de si los colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

Los colocadores podrán tener Obligaciones Negociables a disposición para su distribución en internet a través de un sitio propio y/o un sistema de terceros operado por MarketAxess Corporation, un proveedor de tecnología de comunicaciones para servicios de Internet. MarketAxess Corporation provee el sistema como un medio de comunicación entre los colocadores y sus clientes y no es parte de ninguna operación. MarketAxess Corporation, un

colocador registrado que actúa por cuenta propia y de terceros, recibirá remuneración de los colocadores en base a las operaciones que se realizan a través del sistema. Los colocadores pondrán dichas Obligaciones Negociables a disposición de sus clientes a través de distribuciones en internet, sea a través de un sistema propio o de terceros, en los mismos términos y condiciones que las distribuciones realizadas por otros canales.

El Banco prevé que la entrega de las Obligaciones Negociables se efectuará contra su pago en la fecha especificada en la carátula del presente Suplemento de Precio, o cerca de esa fecha, que será el quinto día hábil siguiente de la fecha de la determinación del precio de las Obligaciones Negociables (este ciclo de liquidación es referido como “N+5”). Dado que las negociaciones en el mercado secundario en general deben ser liquidadas dentro de los tres días hábiles, los compradores que se propongan negociar Obligaciones Negociables en la fecha de determinación del precio o el día hábil inmediato subsiguiente deberán, en virtud del hecho de que la liquidación de dichas Obligaciones Negociables inicialmente será N+5, especificar un ciclo de liquidación alternativo en el momento de dicha negociación para impedir una liquidación inadecuada. Se recomienda a los compradores de las Obligaciones Negociables que se propongan negociar Obligaciones Negociables en la fecha de determinación del precio de las Obligaciones Negociables o el día hábil inmediato subsiguiente consultar con sus propios asesores. Con independencia de lo expresado anteriormente, la negociación de las Obligaciones Negociables no podrá realizarse en la Argentina hasta la fecha de liquidación.

El Banco ha acordado indemnizar a los colocadores por ciertas responsabilidades (incluidas, entre otras, las previstas según la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o contribuir con pagos que los colocadores pudieran estar obligados a realizar a causa de cualquiera de tales responsabilidades. El Banco también ha acordado reembolsar a los colocadores algunos otros gastos.

Algunos de los colocadores han, directa o indirectamente, realizado inversiones y/o prestado servicios de banca comercial o asesoramiento financiero para el Banco, por los cuales han recibido honorarios y comisiones de práctica, y prevén que en el futuro prestarán estos servicios al Banco y a sus sociedades vinculadas, por los cuales también prevén recibir honorarios y comisiones de práctica.

República Argentina

Las Obligaciones Negociables solamente podrán ser ofrecidas directamente al público en Argentina a través del Colocador Local, que está autorizado por las leyes y reglamentaciones argentinas a ofrecer o vender las Obligaciones Negociables al público en Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será realizada de acuerdo a lo estipulado por las Normas de la CNV y la Resolución Conjunta.

Estados Unidos

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos, o a personas estadounidenses, o por cuenta o en beneficio de éstas (según se define en la Regulación S), salvo en ciertas operaciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o que no se encuentran sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

El Banco ha sido informado por cada uno de los colocadores que la oferta y venta de Obligaciones Negociables por dicho colocador se realizará solamente (a) a entidades que según razonable entender de dicho colocador sean compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y (b) a ciertas personas en operaciones offshore en base a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de conformidad con la ley aplicable. Toda oferta o venta de Obligaciones Negociables en base a la Norma 144A será realizada por colocadores que actúan en nombre propio o de terceros que estén registrados como tales en virtud de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense.

Con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas a personas no estadounidenses en operaciones offshore en base a la Regulación S, cada colocador ha ratificado y acordado que, salvo según lo permitido por el convenio del programa, no ofrecerá, venderá o entregará Obligaciones Negociables (i) como parte de su distribución en cualquier momento ni (ii) de otra forma, hasta transcurridos 40 días de completarse la distribución (según certifique el colocador pertinente al fiduciario) de la serie identificable de la que dichas Obligaciones Negociables sean parte, dentro de los Estados Unidos, o a personas estadounidenses, o por cuenta o en beneficio de dichas personas estadounidenses.

Asimismo, hasta el vencimiento del período de 40 días antes descripto, una oferta o venta de Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos efectuada por un colocador que no participe en la oferta, podría violar los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Los términos utilizados en los cuatro párrafos anteriores tienen el significado que se les otorga en la Regulación S y la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

La oferta de las Obligaciones Negociables en los términos antes descritos se realizará mediante un prospecto informativo básicamente similar al Prospecto y en idioma inglés.

Reino Unido

Cada colocador ha declarado, garantizado y convenido, lo siguiente:

(1) no ha ofrecido ni vendido dichas Obligaciones Negociables, ni lo hará antes del vencimiento del período de seis meses desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables, salvo a personas cuyas actividades habituales comprendan la adquisición, tenencia, administración o enajenación de inversiones (en calidad de comitente o mandatario) a los fines de sus negocios; o de otra forma en circunstancias que no hubieran o fueran a dar como resultado una oferta al público en el Reino Unido dentro del significado de las Normas de Ofertas Públicas de Títulos Valores de 1995 del Reino Unido (con su modificatoria);

(2) solamente ha comunicado o ha dispuesto la comunicación y solamente comunicará o hará comunicar cualquier invitación o incentivo para dedicarse a cualquier actividad de inversión (según el significado del artículo 21 de la FSMA) recibidas por el colocador en relación con la emisión o venta de dichas Obligaciones Negociables en circunstancias en las que no resulta, o no resultaría, de aplicación las disposiciones del Artículo 21(1) de la FSMA al Banco;

(3) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la FSMA respecto de cualquier acto realizado por el colocador en relación con las Obligaciones Negociables en o desde el Reino Unido o que de cualquier otra forma involucre a ese país.

Suiza

Las Obligaciones Negociables no cotizarán en la Bolsa de Valores de Suiza SWX y, por lo tanto, ni este Suplemento de Precio ni el Prospecto constituyen un prospecto en el sentido del Artículo 652A o Artículo 1156 del Código Federal de Obligaciones de Suiza *Swiss Federal Code of Obligations* o de conformidad con las Normas de Cotización de la Bolsa de Valores Suiza SWX.

España

Los colocadores reconocen que las Obligaciones Negociables no podrán ofrecerse o venderse en España a través de una oferta pública según la definición e interpretación de la ley de España, pero podrán ser ofrecidas o vendidas en España en cumplimiento de los requisitos de la Ley 24/1998, del 28 de julio (modificada por Ley 37/1988, del 16 de noviembre, y el Decreto Real 5/2005, del 11 de marzo) en el Mercado de Valores de España y el Decreto Real 291/1992, del 27 de marzo (modificado por el Decreto Real 2590/1998, del 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas para la venta de títulos valores.

Singapur

Este Suplemento de Precio, el Prospecto o cualquier otro documento de la oferta relacionado con las Obligaciones Negociables no ha sido ni será registrado como un Prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur, y las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Singapur en virtud de exenciones conforme al Artículo 274 y 275 de la Ley de Títulos Valores y Operaciones con Futuros *Securities and Futures Act*, Capítulo 289 de Singapur (la “Ley de Títulos Valores y Operaciones con Futuros de Singapur”). En consecuencia, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, ni ser objeto de una invitación para suscribir o comprar, así como este Suplemento de Precio, el Prospecto o cualquier otro documento de oferta respecto de las Obligaciones Negociables no podrán circularse ni distribuirse, ya sea directa o indirectamente, al público o a cualquier miembro del público en Singapur, que no sea (a) un inversor institucional u otra persona especificada en el Artículo 274 de la Ley de Títulos Valores y Operaciones con Futuros de Singapur, (b) a un inversor sofisticado, y de conformidad con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la Ley de Títulos Valores y Operaciones con Futuros de Singapur, o (c) de otra forma a tenor y de conformidad con las condiciones de cualquier otra disposición aplicable de la Ley de Títulos Valores y Operaciones con Futuros de Singapur.

Japón

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en virtud de la Ley de Títulos y Mercados de Valores de Japón *Securities and Exchange Law* (la “Ley de Títulos y Mercados de Valores de Japón”), y cada uno de los colocadores ha acordado que no ofrecerá o venderá, en forma directa ni indirecta, Obligaciones Negociables en Japón, ni a favor o en beneficio de ninguna persona residente de Japón (término que según su utilización en el presente significa

cualquier persona residente de Japón, incluyendo cualquier sociedad u otra persona física constituida conforme a las leyes de Japón), o a terceros para su nueva oferta o colocación, directa o indirectamente, en Japón, ni a favor o en beneficio de ninguna persona residente de Japón, salvo en cumplimiento de una exención de los requisitos de registro, y de cualquier otra forma en cumplimiento de la Ley de Títulos y Mercados de Valores de Japón y de cualquier otra ley y reglamentación de Japón aplicable.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Se podrán obtener copias del Prospecto, del presente Suplemento de Precio y de la totalidad de los documentos de la emisión en las oficinas del Banco, en su página web www.macrobansud.com.ar, en las oficinas del Colocador Local y en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar.

BANCO MACRO S.A.
Sarmiento 447(C1041AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
Miembro de Ernst & Young Global
25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**FIDUCIARIO, COAGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL
AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA**

HSBC Bank USA
452 Fifth Avenue
New York, New York 10018
Estados Unidos de América
Atención: *Issuer Services*
+ 1 (212) 525-1300 (fax)

**AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO,
AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE DEL
FIDUCIARIO EN ARGENTINA**

HSBC Bank Argentina S.A.
Av. De Mayo 701, 23° Piso (C1084AAC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
+ 5411-4344-3354 (fax)

COLOCADORES PRINCIPALES

UBS Securities LLC
299 Park Avenue
New York, New York 10171
Estados Unidos de América

Credit Suisse Securities (USA) LLC
Eleven Madison Avenue
New York, New York 10010
Estados Unidos de América

COLOCADOR LOCAL

Raymond James Argentina Sociedad de Bolsa S.A.
San Martín 344, Piso 22° (C1004AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE COTIZACIÓN EN LUXEMBURGO

Dexia Banque Internationale
a Luxembourg société anonyme
69 route d' Esch
L-2953 Luxembourg
At.: *Transaction Execution Group*
+ 352-4590
+ 352-4590-4227

ASESORES LEGALES

Del Banco
respecto del derecho estadounidense
Shearman & Sterling LLP
599 Lexington Avenue
New York, NY 10022
Estados Unidos de América

Del organizador
Respecto del derecho estadounidense
Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

Del Banco
respecto del derecho argentino
Bruchou, Fernández Madero, Lombardi & Mitrani
Ing. Enrique Butty 275 – Piso 12 (C1001AFA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Del organizador
respecto del derecho argentino
Cabanelas, Etchebarne, Kelly & Dell'Oro Maini
San Martín 323, Piso 17 (C1004AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Del Fiduciario
respecto del derecho estadounidense
Jones, Walker, Waechter, Poitevent, Carrère & Denègre, LLP
201 St. Charles Ave
New Orleans, LA 70170
Estados Unidos de América

Del Fiduciario
respecto del derecho argentino
Bruchou, Fernández Madero, Lombardi & Mitrani
Ing. Enrique Butty 275 – Piso 12 (C1001AFA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina